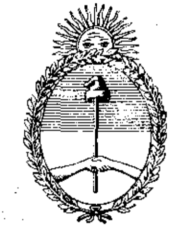
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 58,00

Nº 26.736

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

LEYES

LOCACIONES URBANAS

Ley Nº 23.747

Disposiciones para los locadores y locatarios comprendidos en la Ley Nº 23.091 y en las normas del régimen general aplicables a las locaciones urbanas cualquiera fuere su destino.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada: Octubre 6 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, los locadores y locatarios comprendidos en la Ley 23.091 y en las normas del régimen general aplicables a las locaciones urbanas cualesquiera fuere su destino.

Art. 2º — El monto del alquiler correspondiente al mes de octubre de 1989 será igual al monto efectivamente pagado por el locatario para el mes de setiembre de 1989. Dicho valor será de aplicación como base de cálculo para la determinación del alquiler que corresponda para noviembre de 1989 y hasta la finalización del contrato.

Art. 3º — Cuando se hubieren pactado ajustes no mensuales, a los efectos del cálculo de los cánones locativos pertinentes, desde noviembre de 1989 hasta la finalización del contrato, no será tenido en cuenta el índice que hubiera correspondido aplicar contractualmente para el mes de octubre.

Art. 4º — En los casos en que la aplicación de las disposiciones precedentes produjera como resultado un valor, a su juicio, inferior al valor locativo real del inmueble locado, el locador podrá recurrir al juez, a falta de acuerdo, solicitando la determinación del precio de la locación. Oído el locatario, el juez procederá, previa audiencia de conciliación de las partes, y si ésta fracasara, a la fijación del precio, siendo inexcusable al efecto la producción como única prueba de la pericia de tasación respecto del valor locativo real del inmueble.

La prueba pericial tendrá el trámite ordinario previsto para esta medida de prueba, y la resolución judicial no será susceptible de apelación. Hasta que se llegue a esta determinación, el valor de la locación será el que se establece en los artículos 2º y 3º, y será ajustado de acuerdo a la decisión judicial a partir del momento en que se notificará al locatario el ejercicio de esta opción por el locador.

El derecho a ejercer esta acción por parte del locador caduca indefectiblemente a los sesenta días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 5º — El locatario tendrá el derecho correlativo al que se acuerda al locador en el artículo 4º, cuando la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 2º y 3º arrojara a juicio de aquél un valor superior al precio real de la locación respectiva. La solicitud tramitará por el mismo procedimiento.

Art. 6º — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI-E. — DUARDO H. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 989/89

Bs. As., 6/10/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.747, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio Erman González.

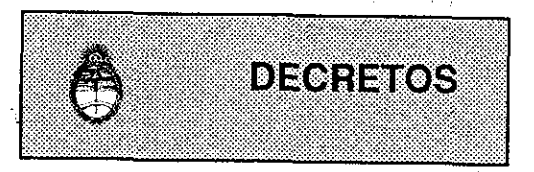
— FE DE ERRATAS —

Ley Nº 23.700

En la edición del 6 de octubre de 1989, donde se publicó la citada Ley, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Promulgada de Hecho: Octubre 13 de 1989.

DEBE DECIR: Promulgada de Hecho: Octubre 3 de 1989.



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 903/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Francesa.

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de FRANCIA concedió el placet de estilo al señor D. Fernando GELBARD, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Fernando GELBARD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 904/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en España.

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de ESPAÑA concedió el placet de estilo al señor D. Francisco José FIGUEROLA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en ESPAÑA, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José FIGUEROLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 905/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/10/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Enrique GUYER.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

Decreto 906/89

Cese de los Delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 2/10/89

VISTO el Estatuto del Río Uruguay, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPU-



BLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 26 de febrero de 1975, puesto en vigencia el 18 de setiembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de julio de 1989 y 21 de julio de 1989, han presentado su renuncia al cargo de Delegados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, los señores Luis María MUTTO y Hugo Walter RODENAS, respectivamente.

Que es necesario proveer a la integración de la Delegación Argentina ante el referido organismo.

Que el Artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dense por terminadas las funciones del señor Luis María MUTTO y Hugo Walter RODENAS como Delegados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.

Art. 2º — Desígnanse en su reemplazo a los señores Rodolfo MARCHESSI (M. I. 10.685.450), y Jesús Carlos Mario VULLIEZ (M. I. 4.551.908).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 907/89

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia y miembros de su comitiva.

Bs. As., 2/10/89

VISTO que entre los días 28 y 30 de agosto de 1989 efectuó una visita al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Carlos ITURRALDE BALLIVIAN y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino revistió especial interés la presencia de tan ilustre visitante, quien aportó invalorables contribuciones en el marco de la cooperación.

Que el artículo 86, inciso 14 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictamen de la política idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Húespedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Carlos ITURRALDE BALLIVIAN y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 28 y 30 de agosto de 1989.

Art. 2º — Los gastos demandados por el cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 908/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Portuguesa.

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de PORTUGAL concedió el placet de estilo al señor D. Hipólito Jesús PAZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hipólito Jesús PAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 909/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Corea.

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de COREA concedió el placet de estilo al señor D. Rubén Antonio VELA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COREA, al señor Rubén Antonio VELA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 911/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Elvira LOFLUND, ciudadana chilena, empleada local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 11 de agosto de 1989, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de CABALLERO a la señora Da. Elvira LOFLUND, ciudadana chilena, empleada local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decretro 912/89

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal.

Bs. As., 2/10/89

VISTO el expediente Nº 73.381/89 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 1989, la renuncia presentada por el señor doctor Rolando Jorge FORTICH BACA (Mat. nº 8.659.820), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL - JUZGADO Nº 10-.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 913/89

Desígnanse Vocales del Directorio.

Bs. As., 2/10/89

VISTO el Decreto-Ley Nº 1224 del 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo III, artículo 8º, de la mencionada medida, se dispone la designación, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de DOCE (12) de los CATORCE (14) Vocales que componen el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, de los cuales se encuentran vacantes DIEZ (10) por renuncia de los anteriores titulares y por fallecimiento del Arquitecto Osvaldo J. MORO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, a partir del 25 de agosto de 1989, en las condiciones establecidas por el Decreto-Ley Nº 1224 del 3 de febrero de 1958, Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a: Carlos Alberto AGUAYO (D. N. I. Nº 8.230.507); Alejandro Raúl BAZAN (L. E. Nº 3.014.981); José Félix FELDMAN (D. N. I. Nº 6.465.409); Roberto Oscar ROLLIE (L. E. Nº 5.150.769); Juan José TANGARI (D. N. I. Nº 8.608.628); Atilio Jorge CASTELPOGGI (D. N. I. Nº 0.442.299); Silvio Juan MARESCA (D. N. I. Nº 4.529.610); Marcelo Adolfo LOZADA (L. E. Nº 4.115.395); Manuel JUAREZ (L. E. Nº 4.204.186) y Arnaldo ETCHART (L. E. Nº 7.219.648) para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 914/89

Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1908/88.

Bs. As., 2/10/89

VISTO el Expediente Letra I Nº 105-01-000008/89 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1908/88 determina CUATRO (4) niveles jerárquicos a los fines de la asignación del viático diario para el personal de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de la Policía Federal Argentina que sea designado para desplazarse al exterior en cumplimiento de misiones o comisiones transitorias, de carácter oficial o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros, cuya duración no exceda TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que la referida norma unificó el contenido de diversos Decretos, limitándose a volcar las disposiciones vigentes.

Que así, puede notarse un tratamiento diferenciado entre el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por una parte y el personal de la Policía Federal Argentina por otra, con el propósito rector de la uniformidad.

Que deben equipararse las distintas jerarquías de los integrantes de las citadas Instituciones al efecto de la percepción de viáticos.

Que el dictado del presente es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL en orden a lo prescripto por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 1908/88, por el siguiente:

"Inclúyense en los niveles jerárquicos determinados en el anexo II del Decreto Nº 1070/88, a partir de la fecha de su vigencia y a los efectos de la asignación del viático diario, de acuerdo a la distribución de sus cuadros orgánicos que a continuación se detalla, al personal Militar, de Seguridad y de la Policía Federal Argentina que sea designado para desplazarse al exterior en cumplimiento de misiones o comisiones transitorias, de carácter oficial o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros cuya duración no exceda de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

NIVEL JERARQUICO 1º:

Teniente General o equivalente, Jefe de los Estados Mayores Generales y Jefe del Estado Mayor Conjunto.

NIVEL JERARQUICO 2º:

Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad. Jefe, Subjefe y Oficiales Superiores de la Policía Federal Argentina.

NIVEL JERARQUICO 3º:

Oficiales Jefes de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de la Policía Federal Argentina.

NIVEL JERARQUICO 4º:

Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

Suboficiales Superiores y Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

Personal de Alumnos y Tropa de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

Demás personal de la Policía Federal Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 915/89

Desígnase Presidente del Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea (IVIFA).

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA).

Que el Poder Ejecutivo se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA) al Brigadier (RE) D. Alberto Cristóbal SIMARI (M. I. Nº 6.914.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 926/89

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Charles Norman NIELSEN, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Charles Norman NIELSEN de la FUERZA AEREA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 949/89

Acéptase la renuncia del Secretario de Justicia.

Bs. As., 5/10/89

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Julio César OYHANARTE al cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Julio César OYHANARTE (M.I. Nº 1.141.770) al cargo de Secretario de Justicia del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 995/89

Desígnase Secretario de Justicia.

Bs. As. 6/10/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Justicia del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al señor Doctor César ARIAS (M. I. Nº 4.322.233).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

INDULTOS

Decreto 1002/89

Indúltase a personas comprendidas en determinadas causas.

Bs. As., 6/10/89.

VISTO que las secuelas de los enfrentamientos habidos entre los argentinos desde hace dos décadas, obran como constante factor de perturbación en el espíritu social que impide alcanzar los objetivos de concordia y unión a los que el Gobierno Nacional debe atender prioritariamente, y

CONSIDERANDO:

Que pese al tiempo transcurrido desde la reinstauración plena de las instituciones constitucionales, las medidas hasta ahora instrumentadas (no obstante el importante número de encausados que ellas alcanzaron), han sido insuficientes para superar los profundos desencuentros que persisten en el seno de nuestra sociedad, y cuya responsabilidad última debe ser asumida por todos, como integrantes y partícipes de una comunidad jurídicamente organizada.

Que frente a los hechos que generaron esos desencuentros, la debida conducta social no ha de ser la de negarlos o fingir cínicamente que no existieron; mas tampoco ha de ser —en el extremo opuesto— una actitud que someta la vida comunitaria al cotidiano, depresivo y frustratorio influjo de ellos y mantenga abierta las heridas que causaron, y nos coloque a todos bajo un signo fatalmente divisionista. Se trata de tener la grandeza de ánimo que supere el sentimiento de rencor —por comprensible que sea— y lo reemplace por la magnanimidad, sin cuya presencia nunca lograremos la paz interior y la unión nacional que la Constitución nos impone como un mandato.

Que dejar atrás aquellos hechos luctuosos no es un acto de irresponsable condescendencia. Es el requisito que debemos cumplir para unirnos solidariamente, como un solo pueblo, sin la división en dos bandos a que quiere arrastrarnos el pasado. Sólo después de que reconstruyamos esa unión solidaria volverá a nosotros la energía vital que necesitamos para ser, de veras, un país con destino. La idea fuerza de este tiempo es la de reconciliación. Los argentinos tenemos que reconciliarnos y conseguir, así, la paz espiritual que nos devuelva a la hermandad. Jamás la obtendremos si nos aferramos a los hechos trágicos del ayer cuyo sólo recuerdo nos desgasta y nos enfrenta.

Que dicha reconciliación nacional "apunta, sobre todo, al corazón del Pueblo que ha sido desgarrado, a cuyo fin es preciso que cada uno apacigüe su propio espíritu deponiendo el odio; tenga la valentía de realizar una autocrítica sincera reconociendo los propios yerros; formule con hechos la voluntad de no excluir arbitraria e injustamente a nadie del derecho a participar en la conducción de la cosa pública; aliente el diálogo sincero y racional como única arma aceptable para la lucha política y más que a la derrota del contrario tienda a lograr la armonía de pensamientos y voluntades; adopte una actitud de condescendencia fraterna hacia quienes se hayan equivocado o nos hayan hecho daño, procurando tomar la iniciativa para el reencuentro con ellos; ejerza la justicia con rectitud y verdad sin espíritu de venganza; fomente sentimientos de clemencia en la aplicación de las penas por los delitos cometidos hasta desembocar en el perdón sincero, el cual tiene su espacio propio no sólo en las relaciones individuales sino también en las sociales" (Conferencia Episcopal Argentina, 11 de agosto de 1982).

Que para ello es menester, por sobre toda consideración sobre la razón o sinrazón de las diversas posiciones doctrinarias o ideológicas, adoptar las medidas que generen condiciones propicias para que a partir de ellas, y con el aporte insustituible de la grandeza espiritual de los hombres y mujeres de esta Nación, pueda arribarse a la reconciliación definitiva de todos los argentinos, única solución posible para las heridas que aún falta cicatrizar y para construir una auténtica Patria de hermanos.

Que es responsabilidad indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL anteponer el supremo interés de la Nación frente a cualquier otro, y en su virtud afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión de alta política.

Que cabe puntualizar, no obstante, que esta medida es sólo un mecanismo político, constitucionalmente previsto para crear las condiciones de la pacificación nacional. No implica en manera alguna que estos objetivos hayan sido alcanzados, ni que esté garantizado alcanzarlos; es una más entre las muchas medidas que el Gobierno Nacional, sacrificando convicciones obvias, legítimas e históricas, está dispuesto a propiciar para lograr la pacificación de la República.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pretende, así, crear las condiciones y el escenario de la reconciliación, del mutuo perdón y de la unión nacional. Pero son los actores principales del drama argentino, entre los cuales también se encuentran quienes hoy ejercen el Gobierno, los que con humildad, partiendo del reconocimiento de errores propios y de aciertos del adversario, aporten la sincera disposición de ánimo hacia la reconciliación y la unidad. Sólo la actitud desprendida de parcialidades y prejuicios hará que el dolor que inundó a los argentinos en las últimas décadas fructifique, como lo hizo la sangre de nuestros mayores en los albores de la nacionalidad. Que quienes murieron luchando por sus ideales, descansen en paz; que su memoria no sirva para la división de los argentinos; que su sangre sirva para unirlos más, para crear para nosotros, para nuestros hijos y para los hijos de nuestros hijos un ámbito de paz, de progreso, de bienestar y de realizaciones.

Que esta decisión también aspira a consolidar la democracia argentina, pues se trata de un objetivo de igual rango y jerarquía que el de la pacificación y reconciliación. Sólo el pueblo, mediante su voto y por el libre juego de los mecanismos constitucionales, debe elegir sus gobernantes y proceder a su reemplazo. Y el futuro que queremos inaugurar debe proscribir por igual a los mesiánicos de cualquier signo que pretendan sustituir a la voluntad popular.

Que con respecto al marco jurídico en el cual se dicta el presente, ante la generalidad de los términos empleados en el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional, debe atenderse a la regla de interpretación según la cual, cuando un poder es conferido expresamente en términos generales no puede ser restringido, a menos que esa interpretación resulte del texto, expresamente o por implicancia necesaria (C.S.J.N., Fallos, 136:258).

Que es también regla orientadora sobre el punto que la Constitución ha de ser interpretada de modo tal, que las limitaciones no traben el eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado, y permitan el cumplimiento de sus fines de la manera más beneficiosa para la comunidad (C.S.J.N., Fallos, 214:425).

Que en razón de ello, se comparte la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en la causa "IBAÑEZ, J." (Fallos, 136:258), según la cual, para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, la Constitución exige que exista causa abierta contra el destinatario de la medida, pero no que dicha causa haya alcanzado necesariamente hasta determinada etapa procesal, o sea la sentencia ejecutoriada.

Que en consecuencia, se considera procedente el indulto tanto respecto de condenados como de quienes se encuentran sujetos a proceso.

Que por otra parte, las medidas que se disponen, en tanto importan la no ejecución de la pena o la cesación del procedimiento respecto del indultado, no implican ejercer funciones judiciales, ni revisar actos de ese carácter o arrogarse el conocimiento de causas pendientes, contrariando el principio del artículo 95 de la Constitución Nacional. Mediante ellas no se decide una controversia ni se declara el derecho con relación a la materia del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del PODER EJECUTIVO, fundada en razones de orden jurídico superior, tendiente a contribuir a una verdadera reconciliación y pacificación nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase a las personas comprendidas en el Anexo que forma parte integrante del presente, con referencia a las causas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder.

ANEXO AL DECRETO Nº 1002

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

CAUSA Nº 450: "SUAREZ MASON, Carlos Guillermo y otros s/Homicidio y privación ilegal de la libertad"

Grl. Div. (R) D. Juan Bautista SASIAIÑ	M.I. 4.775.117
Grl. Div. (R) D. José MONTES	M.I. 4.224.450
Grl. Div. (R) D. Andrés FERRERO	M.I. 4.768.679
Grl. Br. (R) D. Adolfo SIGWALD	M.I. 2.796.158
Grl. Br. (R) D. Jorge Carlos OLIVERA ROVERE	M.I. 4.796.910

CAUSA Nº 8670: "VIDELA, Jorge y otros s/Privación ilegal de la libertad y otros ilícitos"

Grl. Div. (R) D. Albano Eduardo HARGUINDEGUY	M.I. 4.775.182

CAUSA Nº 1657: "MENEM, Carlos s/denuncia"

Grl. Div. (R) D. Albano Eduardo HARGUINDEGUY	M.I. 4.775.182

CAUSA Nº 761: "Escuela de Mecánica de la Armada"

Vlmte. (R) D. Julio Antonio TORTI	M.I. 4.212.299
Vlmte. (R) D. Antonio VAÑEK	M.I. 5.102.282

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN

CAUSA Nº 85: "RIVEROS, Santiago Omar s/Privación ilegal de la libertad, etc."

Grl. Div. (R) D. Santiago Omar RIVEROS	M.I. 3.083.907

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA

CAUSA Nº 11/86: "Hechos acaecidos en la Pcia. de Buenos Aires, Río Negro, Neuquén bajo control operacional Vto. Cpo. Ej."

Vlte. (R) D. Luis María MENDIA	M.I. 5.106.191
Vlte. (R) D. Antonio VAÑEK	M.I. 5.102.282
Vlte. (R) D. Julio Antonio TORTI	M.I. 4.212.299
Vlte. (R) D. Juan José LOMBARDO	M.I. 4.223.999
Clte. (R) D. Juan Carlos MALUGANI	M.I. 4.220.160
Clte. (R) D. Raúl Alberto MARINO	M.I. 5.129.705
Cap. Nav. (R) D. Edmundo Oscar NUÑEZ	M.I. 4.019.698
Cap. Nav. (R) D. Zenón Saúl BOLINO	M.I. 5.115.967

CAUSA Nº 260/86: "AMAYA, Mario Abel s/Presunto secuestro, apremios ilegales, etc."

Gral. Br. (R) D. Acdel Edgardo VILAS	M.I. 4.765.486
Tenl. Cnl. (R) D. Carlos Alberto BARBOT	M.I. 4.833.429

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA

CAUSA Nros. 11.439 - 11.506 y 11.440: "Acumulación de causas art. 10 Ley Nº 23.049 s/Area Paraná-Concordia-Gualeguaychú respectivamente".

Tte. Grl. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI	M.I. 4.771.350
Grl. Div. (R) D. Ramón Genaro DIAZ BESSONE	M.I. 4.765.412
Grl. Div. (R) D. Juan Carlos TRIMARCO	M.I. 4.462.635
Grl. Br. (R) D. Abel CATUZZI	M.I. 4.777.178

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA

CAUSA Nº 23.175: "GIMENEZ DE VALLADARES, Nora del Valle s/Denuncia apremios ilegales, violación calificada y privación ilegítima de la libertad".

Cnl. (R) D. Oscar José ZUCCONI	M.I. 1.183.881
Cnl. (R) D. Jorge Alcides LARRATEGUY	M.I. 4.662.856

CAUSA Nº 23.236: "María Graciela FRANZEN s/Denuncia presuntos excesos cometidos por personal militar y de seguridad y/o Policía en la ejecución de Op. Mil. y de Seg. en la LCS"

Cnl. (R) D. Francisco Javier MOLINA	M.I. 7.223.466

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

CAUSA Nº 51.640: "Investigación de los hechos ocurridos el 12 Dic. 76 en la localidad de MARGARITA BELEN (CHACO) durante el enfrentamiento de Fuerzas Legales y elementos subversivos".

Tte. Grl. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M.I. 4.771.350

Tte. Grl. (R) D. Cristino NICOLAIDES M.I. 2.798.596

Crio. Grl. (RE) D. Wenceslao Eustaquio CENIQUEL

CAUSA Nº 47.913: "FECED, Agustín y otros s/Homicidio, violación, etc."

Tte. Grl. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M.I. 4.771.350

Grl. Div. (R) D. Ramón Genaro DIAZ BESSONE M.I. 4.765.412

Cnl. (R) D. Carlos Alberto RAMIREZ M.I. 4.038.625

CAUSA Nº 47.944: "JUAREZ, Mirta y otros s/Denuncia".

Tte. Grl. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M.I. 4.771.350

Grl. Div. (R) D. Ramón Genaro DIAZ BESSONE M.I. 4.765.412

Cnl. (R) D. Carlos Alberto RAMIREZ M.I. 4.038.625

CAUSA Nº 47.922: "CAPELLI, Mónica Marta María s/Privación ilegal de la libertad".

Tte. Grl. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M.I. 4.771.350

CAUSA Nº 48.169: "MESSIEZ, Rubén Francisco Oscar s/Hábeas Corpus".

Tte. Grl. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M.I. 4.771.350

CAUSA Nº 49.518: "MARIA Amelia Gonzalez y María Ester Julia PREIT de TRAVERSO s/Denuncia secuestro y desaparición de Ernesto V. E. TRAVERSO y privación ilegal de la libertad de María Amelia GONZALEZ".

Tte. Grl. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M.I. 4.771.350.

CAUSA Nº 49.531: "VERON, Ramón Aquiles s/Denuncia desaparición de Hilda Yolanda CARDOZO".

Tte. Gral. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M. I. 4.771.350.

CAUSA Nº 47.829: "Presunta detención del ciudadano Jorge Luis RUFFA".

Tte. Gral. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M. I. 4.771.350

CAUSA Nº 49.107: "PALAU de NEGRO, Delia Silvina y otro s/denuncia".

Tte. Gral. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI M. I. 4.771.350.

CAUSA Nº 49.544: "Sonia Beatriz GONZALEZ s/Desaparición".

Grl. Div. (R) D. Ramón Genaro DIAZ BESSONE M. I. 4.765.412.

CAUSA Nº 49.542: "MOREYRA, Ana María s/Su denuncia privación ilegal de libertad".

Grl. Div. (R) D. Luciano Adolfo JAUREGUI M. I. 4.769.999.

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA

CAUSA Nº 7-M-88: "MENENDEZ, Luciano Benjamín y otros por supuesta autoría de delitos cometidos en la represión de la subversión (en la circunscripción de la Cámara Federal de Mendoza)".

Grl. Div. (R) D. Luciano Benjamín MENENDEZ M. I. 4.777.189.

Grl. Br. (R) D. Jorge Alberto MARADONA M. I. 4.775.199.

Grl. Br. (R) D. Juan Pablo SAA M. I. 4.778.909.

Grl. Br. (R) D. Mario Ramón LEPORI M. I. 6.823.490.

CAUSA Nº 31-M-87: "MENENDEZ, Luciano Benjamín y otros por supuestas autorías de delitos cometidos en la represión de la subversión".

Grl. Div. (R) D. Luciano Benjamín MENENDEZ M. I. 4.777.189.

CAUSA Nº 19-S-87: "SANCHEZ, Juan Jesús y otros".

Grl. Div. (R) D. Luciano Benjamín MENENDEZ M. I. 4.777.189.

CAUSA nº 29-M-86: "MECA, Gervasio".

Grl. Div. (R) D. Luciano Benjamín MENENDEZ M. I. 4.777.189.

CAUSA Nº 1-R-87: "RIVERA, Fermín".

Grl. Div. (R) D. Luciano Benjamín MENENDEZ M.I. 4.777.189.

JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO Nº 1

CAUSA Nº C 81/84: "Ministerio del Interior s/Denuncia por destrucción de documentos"

Grl. Div. (R) D. Reynaldo Benito BIGNONE M. I. 4.778.986.

Grl. Div. (R) D. Llamil RESTON M. I. 4.769.986.

Cnl. (R) D. Carlos Emilio LACAL M. I. 4.022.123.

Cnl. (R) D. Carlos Alberto Roque TEPEDINO M. I. 5.968.930.

JUZGADO Nº 4

CAUSA Nº 4677: "Ministerio del Interior s/Denuncia presunta infracción Arts. 255, 249 y 294 del Código Penal-destrucción de documentos".

Tte. Grl. (R) D. Cristino NICOLAIDES M. I. 2.798.596.

Cnl. (R) D. Carlos Emilio LACAL M. I. 4.022.123.

Cnl. (R) D. Carlos Alberto Roque TEPEDINO M. I. 5.968.930.

JUZGADO Nº 6

CAUSA Nº 4672: "BELLEME, Julio César y TEPEDINO, Carlos Alberto Roque s/falso testimonio e infracción a los arts. 293 y 255 del Código Penal".

Cnl. (R) D. Julio César BELLENE M. I. 6.841.372.

Cnl. (R) D. Carlos Alberto Roque TEPEDINO M. I. 5.968.930.

JUZGADO FEDERAL Nº 1 DE MAR DEL PLATA

CAUSA Nº 2429: "MOLINA, Rafael Adolfo s/Secuestro y privación ilegal de la libertad" y Causa "Patricia Emilia LAZZERIE s/privación ilegal de la libertad y desaparición",

Cnl. (R) D. Alberto BARDA M. I. 5.343.839.

INDULTOS

Decreto 1003/89

Indúltase a personas comprendidas en determinadas causas.

Bs. As., 6/10/89

VISTO que las secuelas de los enfrentamientos habidos entre los argentinos desde hace dos décadas, obran como constante factor de perturbación en el espíritu social que impide alcanzar los objetivos de concordia y unión a los que el Gobierno Nacional debe atender prioritariamente, y

CONSIDERANDO:

Que pese al tiempo transcurrido desde la reinstauración plena de las instituciones constitucionales, las medidas hasta ahora instrumentadas (no obstante el importante número de encausados que ellas alcanzaron), han sido insuficientes para superar los profundos desencuentros que persisten en el seno de nuestra sociedad, y cuya responsabilidad última debe ser asumida por todos, como integrantes y partícipes de una comunidad jurídicamente organizada.

Que frente a los hechos que generaron esos desencuentros, la debida conducta social no ha de ser la de negarlos o fingir cínicamente que no existieron; mas tampoco ha de ser —en el extremo opuesto— una actitud que someta la vida comunitaria al cotidiano, depresivo y frustratorio influjo de ellos y mantenga abiertas las heridas que causaron, y nos coloque a todos bajo un signo fatalmente divisionista. Se trata de tener la grandeza de ánimo que supere el sentimiento de rencor —por comprensible que sea— y lo reemplace por la magnanimidad, sin cuya presencia nunca lograremos la paz interior y la unión nacional que la Constitución nos impone como un mandato.

Que dejar atrás aquellos hechos luctuosos no es un acto de irresponsable condescendencia. Es el requisito que debemos cumplir para unirnos solidariamente, como un solo pueblo, sin la división en dos bandos a que quiere arrastrarnos el pasado. Sólo después de que reconstruyamos esa unión solidaria volverá a nosotros la energía vital que necesitamos para ser, de veras, un país con destino. La idea fuerza de este tiempo es la de reconciliación. Los argentinos tenemos que reconciliarnos y conseguir, así, la paz espiritual que nos devuelva a la hermandad. Jamás la obtendremos si nos aferramos a los hechos trágicos del ayer cuyo sólo recuerdo nos desgasta y nos enfrenta.

Que dicha reconciliación nacional "apunta, sobre todo, al corazón del Pueblo que ha sido desgarrado, a cuyo fin es preciso que cada uno apacigüe su propio espíritu deponiendo el odio; tenga la valentía de realizar una autocrítica sincera reconociendo los propios yerros; formule con hechos la voluntad de no excluir arbitraria e injustamente a nadie del derecho a participar en la conducción de la cosa pública; aliente el diálogo sincero y racional como única arma aceptable para la lucha política y más que a la derrota del contrario tienda a lograr la armonía de pensamientos y voluntades; adopte una actitud de condescendencia fraterna hacia quienes se hayan equivocado o nos hayan hecho daño, procurando tomar la iniciativa para el reencuentro con ellos; ejerza la justicia con rectitud y verdad sin espíritu de venganza; fomente sentimientos de clemencia en la aplicación de las penas por los delitos cometidos hasta desembocar en el perdón sincero, el cual tiene su espacio propio no sólo en las relaciones individuales sino también en las sociales" (Conferencia Episcopal Argentina, 11 de agosto de 1982).

Que para ello es menester, por sobre toda consideración sobre la razón o sinrazón de las diversas posiciones doctrinarias o ideológicas, adoptar las medidas que generen condiciones propicias para que a partir de ellas, y con el aporte insustituible de la grandeza espiritual de los hombres y mujeres de esta Nación, pueda arribarse a la reconciliación definitiva de todos los argentinos, única solución posible para las heridas que aún falta cicatrizar y para construir una auténtica Patria de hermanos.

Que es responsabilidad indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL anteponer el supremo interés de la Nación frente a cualquier otro, y en su virtud afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión de alta política.

Que cabe puntualizar, no obstante, que esta medida es sólo un mecanismo político, constitucionalmente previsto para crear las condiciones de la pacificación nacional. No implica en manera alguna que estos objetivos hayan sido alcanzados, ni que esté garantizado alcanzarlos; es una más entre las muchas medidas que el Gobierno Nacional, sacrificando convicciones obvias, legítimas e históricas, está dispuesto a propiciar para lograr la pacificación de la República.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pretende, así, crear las condiciones y el escenario de la reconciliación, del mutuo perdón y de la unión nacional. Pero son los actores principales del drama argentino, entre los cuales también se encuentran quienes hoy ejercen el Gobierno, los que con humildad, partiendo del reconocimiento de errores propios y de aciertos del adversario, aporten la sincera disposición de ánimo hacia la reconciliación y la unidad. Sólo la actitud desprendida de parcialidades y prejuicios hará que el dolor que inundó a los argentinos en las últimas décadas fructifique, como lo hizo la sangre de nuestros mayores en los albores de la nacionalidad. Que quienes murieron luchando por sus ideales, descansen en paz; que su memoria no sirva para la división de los argentinos; que su sangre sirva para unirlos más, para crear para nosotros, para nuestros hijos y para los hijos de nuestros hijos un ámbito de paz, de progreso, de bienestar y de realizaciones.

Que esta decisión también aspira a consolidar la democracia argentina, pues se trata de un objetivo de igual rango y jerarquía que el de la pacificación y reconciliación. Sólo el pueblo, mediante su voto y por el libre juego de los mecanismos constitucionales, debe elegir sus gobernantes y proceder a su reemplazo. Y el futuro que queremos inaugurar debe proscribir por igual a los mesiánicos de cualquier signo que pretendan sustituir a la voluntad popular.

Que con respecto al marco jurídico en el cual se dicta el presente, ante la generalidad de los términos empleados en el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional, debe atenderse a la regla de interpretación según la cual, cuando un poder es conferido expresamente en términos generales no puede ser restringido, a menos que esa interpretación resulte del texto, expresamente o por implicancia necesaria (C.S.J.N., Fallos, 136:258).

Que es también regla orientadora sobre el punto que la Constitución ha de ser interpretada de modo tal, que las limitaciones no traben el eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado, y permitan el cumplimiento de sus fines de la manera más beneficiosa para la comunidad (C.S.N.J., Fallos 214:425).

Que en razón de ello, se comparte la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en la causa "IBAÑEZ, J." (Fallos, 136:258), según la cual, para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, la Constitución exige que exista causa abierta contra el destinatario de la medida, pero no que dicha causa haya alcanzado necesariamente hasta determinada etapa procesal, o sea la sentencia ejecutoriada.

Que en consecuencia, se considera procedente el indulto tanto respecto de condenados como de quienes se encuentran sujetos a proceso.

Que por otra parte, las medidas que se disponen, en tanto importan la no ejecución de la pena o la cesación del procedimiento respecto del indultado, no implican ejercer funciones judiciales, ni revisar actos de ese carácter o arrogarse el conocimiento de causas pendientes, contrariando el principio del artículo 95 de la Constitución Nacional. Mediante ellas no se decide una controversia ni se declara el derecho con relación a la materia del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del PODER EJECUTIVO, fundada en razones de orden jurídico superior, tendiente a contribuir a una verdadera reconciliación y pacificación nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltese a las personas comprendidas en el Anexo que forma parte integrante del presente, con referencia a las causas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder.

ANEXO AL DECRETO Nº 1003

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

CAUSA Nº 42.335 bis — "RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Enrique s/Denuncia".

GAVAZZO, José Nino
SILVEIRA, Jorge
CORDERO, Manuel
CAMPOS HERMIDA, Hugo

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

CAUSA Nº 1199 — "FIRELLI, Enrique Horacio s/infracción art. 189 bis del Código Penal, Ley Nº 20.840, homicidio y asociación ilícita" y acumulada CAUSA Nº 1430: "ALEMANN, Juan Miño, VENTURA y CONSIGLIERI, Silvio, víctimas de homicidio y lesiones en su perjuicio"

VACA NARVAJA, Fernando Hugo
PERDIA, Roberto Cirilo
BIDEGAIN, Oscar Raúl

CAUSA Nº 2230/86: — "FIRMENICH, Mario Eduardo y otros s/homicidios. Infracción Ley Nº 20.840".

VACA NARVAJA, Fernando Hugo

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 6 DE LA CAPITAL FEDERAL

CAUSA Nº 5148 — "BAVIO, Gerardo y otros s/infr. art. 210 del C. Penal"

BAVIO, Gerardo
BERMAN, Silvia
BERROZPE, Eduardo
BONASSO, Miguel
BRISKY, Naum
CHAVEZ, Gonzalo Leónidas
CHAVEZ, Rene
GELMAN, Juan
MASSAFERRO, Lidia
ORGAMBIDE, Pedro
RAPPARI de LENCINAS, Nilda
SANZ de LLORENTE, Susana
DIAZ, Olimpia
FERNANDEZ LONG, Pablo
GALIMBERTI, Rodolfo
PEDREIRA, Manuel
RAMOS, Pablo
RODRIGUEZ ANIDO, Julio
DRI, Jaime
VACA NARVAJA, Daniel

CAUSA Nº 4679: — "FIRMENICH, Mario Eduardo y otros s/infr. art. 210 del C. Penal"

VACA NARVAJA, Fernando
PERDIA, Roberto Cirilo
BIDEGAIN, Oscar Raúl

CAUSA Nº 5048: — "LOVEY, Osvaldo Raúl y LEWINGER, Jorge Omar s/infr. art. 210 del C. Penal"

LOVEY, Osvaldo Raúl
LEWINGER, Jorge Omar

CAUSA Nº 5448/87: — YACUZZI, Rafael s/inf. art. 210 del Código Penal"

YACUZZI, Rafael

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO

CAUSA Nº 17.880/79: — "KLEIN, Guillermo Walter s/lesiones, daño, atentado y resistencia autoridad, intimidación pública y homicidio en su perjuicio".

VACA NARVAJA, Fernando Hugo
BIDEGAIN, Oscar
PERDIA, Roberto Cirilo

CAUSA Nº 959/85: — "METZ, Heinrich Franz s/secuestro extorsivo"

MAGARIO, Raúl José Melchor
DALEO, Graciela Beatriz
OLASIREGUI, Marcelino Eduardo
QUINTEROS, José Daniel
LARRALDE, Amalia María
CUBAS, Lisandro Raúl
MENDEZ, Jorge
WEISSEN, Ana Dora
ALBERTI de MURPHY, Graciela Estela
MURPHY, Santiago Ulises
LUJAN, Jesús María
SORIA, Ricardo
AHUMADA, Roberto José
PORTOMEÑE, Alicia
ESPINOSA, Eduardo
GOMEZ, Norberto
MORCILLO, María Alicia
CREUS, Carlos
SCHMELIN, Germán
ISLAS, José Luis
KHUN, Guillermo Adrián
MARCUS, Adriana Ruth
GRIGENA, Gustavo Alberto
BERGER, María Antonia
PASTORIZA, Lilia Victoria
LARRALDE, Luz María

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1 DE MORON

CAUSA Nº 8214: — "RODRIGUEZ, Lázaro Martín s/Infracción artículo 210 bis del Código Penal"

RODRIGUEZ, Lázaro Martín

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1 DE SAN MARTIN

CAUSA Nº 41.811: — S/Averiguación secuestro extorsivo de Juan y Jorge BORN.

MAGARIO, Raúl José Melchor

CAUSA: Nº 191 — "LOPEZ, Juan Domingo y otros s/Privación ilegítima de la libertad y homicidios"

LOPEZ, Juan Domingo
MAO, Luis Oscar
IBAÑEZ, Sergio María

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN Nº 1

CAUSA Nº 478/74: — "FIGUEROA, Rolando C. y otros s/doble homicidio y lesiones"

CARRIZO, Francisco Antonio
PAZ, José Martín
EMPERADOR, Rubén Jesús
NUÑEZ, Fermín Angel

INDULTOS

Decreto 1004/89

Indúltase a personal militar y de seguridad comprendido en determinadas causas.

Bs. As., 6/10/89

VISTO los informes producidos sobre el estado procesal de diversas causas en las que se halla implicado personal militar y de seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que los hechos de pública notoriedad protagonizados por el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad desde mediados de abril de 1987 hasta el mes de diciembre de 1988, constituyeron manifestaciones del estado de tensión existente en diversos sectores de la sociedad, como una consecuencia más de los desencuentros que signaron la convivencia de los argentinos durante las últimas décadas.

Que con relación a la entidad de los acontecimientos de Semana Santa de 1987 y a la personalidad y propósitos de sus protagonistas, quien ejerció la primera magistratura del país en esos días, expresó: "Se trata de un conjunto de hombres, algunos de ellos héroes de la Guerra de las Malvinas, que tomaron esta posición equivocada y que reiteraron que su intención no era provocar un golpe de Estado" (Discurso del 19 de abril de 1987).

Que el Gobierno Nacional se ha fijado, como objetivo fundamental de su gestión, llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin de preservar la unión, paz y bienestar para todos los habitantes.

Que el avance hacia las metas propuestas exige, como requisito insoslayable, favorecer la pacificación de los espíritus mediante la superación de los resabios que pudieren perpetuar los enfrentamientos que amenazaron dividir al pueblo.

Que la prolongación de los procesos a los que se encuentra ligado el personal mencionado, representa un escollo de significativa importancia en orden a la consecución de los elevados objetivos expuestos, que requiere ser salvado en el marco de los remedios legales vigentes.

Que la continuación de las causas insumiría, hasta su conclusión definitiva, un tiempo incompatible con el grado de certeza que debe tener el personal involucrado respecto de sus posibilidades profesionales futuras, por lo cual se estima conveniente disponer su conclusión y cancelación en forma inmediata (Constitución Nacional artículo 86, incisos 15 y 17).

Que con respecto al marco jurídico en el cual se dicta el presente, ante la generalidad de los términos empleados en el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional, debe atenderse a la regla de interpretación según la cual, cuando un poder es conferido expresamente en términos generales no puede ser restringido, a menos que esa interpretación resulte del texto, expresamente o por implicancia necesaria (C.S.J.N., Fallos, 136:258).

Que es también regla orientadora sobre el punto que la Constitución ha de ser interpretada de modo tal, que las limitaciones no traben el eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado, y permitan el cumplimiento de sus fines de la manera más beneficiosa para la comunidad (C.S.J.N., Fallos, 214:425).

Que en razón de ello, se comparte la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en la causa "IBAÑEZ, J." (Fallos, 136:258), según la cual, para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, la Constitución exige que exista causa abierta contra el destinatario de la medida, pero no que dicha causa haya alcanzado necesariamente hasta determinada etapa procesal, o sea la sentencia ejecutoriada.

Que en consecuencia, se considera procedente el indulto tanto respecto de condenados como de quienes se encuentran sujetos a proceso.

Que por otra parte, las medidas que se disponen, en tanto importan la no ejecución de la pena o la cesación del procedimiento respecto del indultado, no implican ejercer funciones judiciales, ni revisar actos de ese carácter o arrogarse el conocimiento de causas pendientes, contrariando el principio del artículo 95 de la Constitución Nacional. Mediante ellas no se decide una controversia ni se declara el derecho con relación a la materia del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del PODER EJECUTIVO, fundada en razones de orden jurídico superior, tendiente a contribuir a una verdadera reconciliación y pacificación nacional.

Que la decisión que se adopta es sin perjuicio de la valoración de las responsabilidades en el orden disciplinario que fuesen atribuibles al personal comprendido en este decreto, a cuyo efecto la autoridad competente en cada Fuerza, adoptará las medidas de mando adecuadas, acordes con la finalidad y propósitos que animan este decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Indúltase al personal comprendido en el Anexo I que forma parte integrante del presente, con referencia a las causas que en cada caso se indican, sin perjuicio de las decisiones concordantes que adoptarán las autoridades militares competentes, respecto de las medidas disciplinarias aplicadas o a aplicar a dicho personal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder.

ANEXO I

SUMARIO LETRA 21 7 Nº 1041/3 (Tcnl. Rico y otros)

Tcnl. D. Aldo RICO	M.I.	4.406.120
Tcnl. D. Enrique Carlos VENTURINO	M.I.	4.608.289
Tcnl. D. Héctor Claudio ALVAREZ DE IGARZABAL	M.I.	7.740.801
My. D. Jorge Eduardo JANDULA	M.I.	8.173.042
My. D. Jorge Alberto D' AMICO	M.I.	5.262.490
My. D. Ricardo César José GIECO VIEUX	M.I.	8.441.991
My. D. Alfredo Raúl López	M.I.	7.961.618
My. D. Clemente Eduardo PECORA	M.I.	5.526.896
My. D. Horacio LOSITO	M.I.	8.604.947
My. D. Enrique Pedro MONES RUIZ	M.I.	10.151.406
My. D. Héctor Edgardo BONINI	M.I.	10.151.418
Cap. D. José Luis BLANQUET	M.I.	8.019.615
Cap. D. Alejandro César MOUGHTY	M.I.	8.315.753
Cap. D. Jorge Armando PASCAL	M.I.	11.771.919
Cap. D. Horacio Ramón MUÑOZ CABRERA	M.I.	8.308.135
Cap. D. Miguel Angel MACCHI	M.I.	11.182.781
Cap. D. Andrés Máximo MAISANO	M.I.	12.503.545
Cap. D. Mario Marcelo ORNSTEIN	M.I.	11.813.436
Cap. D. Francisco Pablo D' ALOIA	M.I.	11.800.320
Tte. 1ro. D. Carlos Alfredo SARAVI	M.I.	13.214.000
Tte. 1ro. D. Martín Enrique Ignacio DEL SASTRE	M.I.	12.891.354
Tte. 1ro. Int. D. Mario Enrique GABARDI	M.I.	11.610.838
Tte. 1ro. D. Julio Guillermo SANCHOTENA	M.I.	8.521.068
Tte. 1ro. D. Darío Alejandro SELSER	M.I.	11.864.749
Tte. D. Ricardo Rafael SALINA	M.I.	14.352.077
Tte. D. José María GANORA	M.I.	16.204.203
Tte. D. Pablo Osmar de BLAS	M.I.	16.124.217
Tte. D. Enrique Aníbal RIVEROS	M.I.	14.914.100
Tte. D. Esteban Alberto MOLINA JUAREZ	M.I.	13.801.243
Tte. Ars. D. Mariano Emilio SCAGNI	M.I.	16.766.245
Tte. D. Jorge Iván MOSTAJO	M.I.	14.660.706
Tte. D. Sergio Rubén GARCIA	M.I.	13.272.836
Tte. D. Marcelo Ricardo NAVARRO	M.I.	14.481.961
Tte. D. Alejandro ROZADOS	M.I.	12.638.434
Subtte. D. Ulises CAPOSSIELLO	M.I.	14.908.801
Subtte. D. Benjamín Alfonso REMIS	M.I.	16.734.779
Subtte. D. Alejandro Jesús Augusto SANCHEZ	M.I.	14.246.273
Subtte. D. Marcelo Javier Alem TRONCOSO	M.I.	16.939.640
Subtte. D. Alejandro Darío MANZANARES	M.I.	14.261.698
Subtte. D. Carlos Andrés FREITES	M.I.	16.559.445
Subtte. D. Gustavo Telmo GODOY	M.I.	16.762.250
Subtte. Int. D. Alfredo Alejandro ANFUSO	M.I.	16.117.750
Subtte. D. Alejandro Eduardo FIRENZE	M.I.	17.049.595
Subtte. D. Luis Osvaldo Sebastián ARCE	M.I.	16.928.438
Subtte. D. Leandro Javier LUNA	M.I.	16.488.280
Subtte. Ars. D. Raúl Edgardo SANCHEZ	M.I.	17.308.360
Subtte. D. Walter Gabriel ORUE	M.I.	16.357.761
Subtte. D. Gustavo Abel MARCOS	M.I.	16.109.069
Subtte. D. Juan Antonio ZUMARRAGA	M.I.	16.587.757
Subof. Ppal. D. Héctor Raúl CAÑETE	M.I.	8.262.587
Sgto. Ay. D. Mario Omar FERNANDEZ	M.I.	8.686.775

SUMARIO LETRA 5I 8 Nº 0852/1 (Tcnl. León y otros)

Tcnl. D. Angel Daniel LEON	M.I.	4.515.604
My. D. Carlos Walter JAIME	M.I.	5.711.710
My. D. Armando ARANA	M.I.	7.699.917
My. D. Tomás Víctor FERNANDEZ	M.I.	7.709.930
Cap. D. Juan Carlos YORIO	M.I.	10.161.774
Tte. D. José Luis D' ANGELO RODRIGUEZ	M.I.	12.258.460

SUMARIO LETRA 6I 8 Nº 0602/64 (Tcnl. Valiente y otros)

Tcnl. D. Armando Nobel VALIENTE	M.I.	5.198.931
Cap. D. Carlos Héctor EZCURRA VARELA	M.I.	8.488.426
Tte. 1ro. D. Guillermo Rodolfo MOLINA	M.I.	11.210.083
Tte. 1ro. D. José María VEGA	M.I.	14.397.714
Tte. D. Darwin Jorge TERAN	M.I.	12.345.306
Tte. D. Joaquín Edgardo BRIDOUX	M.I.	12.409.962
Subtte. D. Julio Nelson FLORES	M.I.	14.775.438
Subtte. D. Pascual FERRARO	M.I.	16.713.245
Subtte. D. Oscar Darío MINIGUTTI	M.I.	16.373.262
Sgto. Ay. D. Alfonso José RENDUELES	M.I.	10.910.805
Cabo 1º D. Pedro Alejandro VIZCARRA	M.I.	14.820.720
Cabo. D. Duilio Alberto CERQUETTI	M.I.	17.413.096

SUMARIO LETRA 4J 8 Nº 4015/102 (Tte. 1ro. Foncueva y otros)

Tte. 1ro. D. Raúl Rómulo FONCUEVA	M.I.	13.290.952
Tte. 1ro. D. Miguel Angel MOLINS	M.I.	13.259.528
Tte. 1ro. D. Hugo Sergio CONTRERAS	M.I.	13.963.059
Tte. 1ro. D. Luis Alfredo ESCUDERO	M.I.	13.290.413
Tte. 1ro. Ars. D. José Feliberto PRIETO	M.I.	10.936.259
Tte. D. Walter Ariel LEDESMA	M.I.	14.389.957
Tte. D. Miguel Eduardo AMARFIL	M.I.	13.487.306
Tte. D. Carlos Daniel BETTONI	M.I.	14.160.357
Tte. Ed. Fís. D. Miguel Angel AVALOS	M.I.	12.215.057
Subtte. D. Fernando Javier ROMANO	M.I.	17.484.252
Subtte. D. Pablo Guillermo BESORA	M.I.	16.652.277

SUMARIO LETRA VY 8 Nº 0362/1 (Tte. 1ro. Barea Castellanos)

Tte. 1ro. D. Ariel Antonio BAREA CASTELLANOS	M.I.	12.162.592
Tte. 1ro. D. Miguel Angel ALVAREZ	M.I.	12.907.418
Tte. 1ro. D. Alejandro César CORLETTI	M.I.	13.963.316
Tte. D. Gustavo Gabriel CADENAS	M.I.	13.739.764
Tte. D. Franco FARINA	M.I.	14.945.461
Tte. D. Carlos Eduardo DESIMONE	M.I.	13.912.458
Tte. D. Carlos Alberto CORRADI	M.I.	16.588.711
Subtte. D. Jorge Oscar FERNANDEZ	M.I.	17.195.254
Subtte. D. Eduardo Pablo GARBINI	M.I.	17.801.186

SUMARIO LETRA OB 9 Nº 0983/19

Tcnl. D. Aldo RICO	M.I.	4.406.120
Tcnl. D. Héctor Claudio ALVAREZ DE IGARZABAL	M.I.	7.740.801
Cap. (R) D. Amaro Eduardo CUNDOM	M.I.	10.525.321

SUMARIO LETRA ON 8 Nº 0983/161 (Cap. Breide Obeid)

Cap. D. Gustavo Luis BREIDE OBEID	M.I.	10.736.117

SUMARIO LETRA AJ 8 Nº 0983/68 - "Desobediencia" (Quebrantamiento de arresto)

Tcnl. D. Arturo Félix GONZALEZ NAYA	M.I.	4.542.424

SUMARIO LETRA SP 8 Nº 0630/06 — "Abandono de destino" "Actividades subversivas"

Cap. D. Ernesto Hanse LARRAMENDI	M.I.	11.712.910

SUMARIO LETRA XC 8 Nº 1803/038 — "Abandono de destino" "Actividades subversivas"

Cap. D. Emilio Pedro MORELLO	M.I.	10.736.132

SUMARIO LETRA 5L 8 Nº 0039/28 — "Motín"

Cnl. D. Mohamed Alí SEINELDIN	M.I.	5.796.619
My D. Hugo Reynaldo ABETE	M.I.	7.699.995

SUMARIO LETRA SP 8 Nº 0603/04

Cap. D. Martín Eduardo SANCHEZ ZINNY	M.I.	12.150.721

CAUSA Nº 20.874 "ESTRELLA Luis Fernando s/rebelión"

Cdro. (R) D. Luis Fernando ESTRELLA	M.I.	6.852.943
Vcdro. D. Angel Camilo LAVELLA	M.I.	7.570.921
Vcdro. D. Juan Carlos PUY	M.I.	6.297.861

Vcdro. D. Ernesto Rafael LYNCH	M.I. 4.597.542
Vcdro. D. Horacio RICCIARDELLI	M.I. 4.445.614
My D. Higinio Rafael ROBLES	M.I. 8.295.224
Cap. D. Antonio EDUARDO	M.I. 11.558.878
Subof. 2º D. Godofredo BUSCHIAZZO	M.I. 5.955.018

CAUSA Nº 20.518 "CALZADA, Oscar Hugo y otro s/Inf. Arts. 142, 149 bis, 189 bis, 194 y 227 ter. del C. Penal"

D. Hugo Oscar CALZADA	M.I. 10.228.433
D. Enrique José CALZADA	M.I. 10.631.917
D. Guillermo Miguel Ramón FERRARI	M.I. 10.203.898
D. Rafael COBO	M.I. 6.653.529
D. Alberto Víctor TELIAS	M.I. 8.072.366

CAUSA Nº 41.884-B "COMPULSA en autos Nro. 35.613-B, F. c. Rabanal, Daniel H. y otros s/ AV.Inf. Ley de Seguridad Nacional Nº 20.840"

Brig. (Art. 62) D. Julio César SANTUCCIONE	M.I. 4.941.489

CAUSA Nº 3.127/88 "DE SAGASTIZABAL, Raúl y otros s/infracción Art. 226 del Código Penal" en trámite ante el Juzgado Federal de San Isidro.

SP (RE) Raúl Horacio Ramón DE SAGASTIZABAL	M.I. 11.891.204
OP Gabriel Rodolfo SCHAUVINHOLD	M.I. 14.711.523
OX Pedro Francisco Palacios	M.I. 14.587.375
OA Fabián Enrique CAMINO	M.I. 14.897.966
OA Jorge Alberto BARRIOS	M.I. 12.320.424
AT Mario Alfredo LOPEZ	M.I. 13.723.555
AT Miguel Antonio GOMEZ	M.I. 12.687.494
AT Juan Carlos SCHNEIDER	M.I. 13.353.846
AT Luis Daniel DE SAGASTIZABAL	M.I. 14.146.862
AT Braulio Francisco GARCIA	M.I. 8.400.516
AT (RE) Oscar Antonio MENDEZ	M.I. 10.328.754
CI José Alberto MANSILLA	M.I. 14.572.640
CI Agustín AQUINO	M.I. 14.909.759
CI Jacinto ARMOA	M.I. 12.755.181
CI Ricardo CARDOZO	M.I. 16.404.620
CI Agustín Ramón SISTER	M.I. 13.573.990
CI Juan Alberto FERNANDEZ	M.I. 14.896.293
CI Rubén Angel GARCIA	M.I. 16.585.038
CI Enrique Miguel FRANCO	M.I. 16.789.548
CI David Eduardo CRIADO	M.I. 14.854.626
CI Jorge Alberto GOMEZ	M.I. 14.786.800
CI Rubén Horacio YUDICHE	M.I. 16.647.264
CI Sergio Alberto PEREZ	M.I. 16.550.175
CI Carlos Eusebio VERA	M.I. 14.249.367
CI Mario Oscar LEIVA	M.I. 14.848.741
CI Miguel Antonio POSDELEY	M.I. 17.415.176
CI Eduardo José LATRONICO	M.I. 14.160.995
CI Flavio Bruno FERNANDEZ	M.I. 16.915.709
CI Jorge Marcelo DE LOS SANTOS	M.I. 17.970.164
CI Máximo Eufemio PALACIOS	M.I. 14.404.379
CI Jorge Antonio RETAMAR	M.I. 14.507.443
CI Orfilio Alcides DAYER	M.I. 17.033.527
CI Walter Orlando DE LOS SANTOS	M.I. 17.403.233
CS Miguel Angel SUAREZ	M.I. 17.438.542
CS Ramón Arturo DANCHUC	M.I. 17.121.859
CS Agustín BENITEZ	M.I. 17.643.635
CS Sergio Oscar CROCE	M.I. 17.399.886
CS Ricardo Arnoldo WANBELE	M.I. 17.749.887
CS Eduardo Alfredo ALBORNOZ	M.I. 17.167.471
CS Marcelo Anselmo RODRIGUEZ	M.I. 16.063.375
CS Miguel Angel ZARZA	M.I. 14.793.661
CS Jorge Omar BAEZ	M.I. 17.968.452
CS Jorge Alberto PONCE	M.I. 16.499.840
CS Alfredo GOMEZ	M.I. 18.024.418
CS Julio César GARZON	M.I. 17.880.106
CS Hugo Patricio GALLEGOS	M.I. 17.811.989
CS Osvaldo Ladislao OJEDA	M.I. 18.133.619
CS Juan Antonio AMARILLO	M.I. 17.745.349
CS Roberto Javier GOMEZ	M.I. 18.133.520
CS Marcelo Alberto BENITEZ	M.I. 18.371.496
CS Sergio Enrique ROMERO	M.I. 18.144.755
CS Francisco César ALMEIDA	M.I. 17.928.656
CS Miguel Angel BENITEZ	M.I. 18.477.743
CS Rodolfo Gabriel CLEMENTE	M.I. 20.490.902
CS Carlos Alberto DEDEUS	M.I. 20.676.133
CS Luciano Argentino VARGAS	M.I. 18.572.396
CS Héctor Manuel ULIAMBRE	M.I. 18.379.542
CS Marcelo Alejandro ACUÑA	M.I. 14.812.204
CS Juan Horacio LOPEZ	M.I. 17.984.101
MO Domingo Santiago OTERO	M.I. 16.044.585
MO Walter Ramón AUDI	M.I. 16.482.765
MO Marcelo Adrián OJEDA	M.I. 17.717.840
MO Carlos Eduardo FRANCO	M.I. 20.480.507

SUMARIO Nº 5.237.831 (F.A.A. "S" "Presunta comisión de las infracciones militares previstas en los arts. 634, 635, 772, 776 y 777 del Código de Justicia Militar"

Cdro. D. Luis Fernando ESTRELLA	M.I. 6.852.943

INDULTOS

Decreto 1005/89

Indúltase a personas comprendidas en la causa del Juzgamiento dispuesto por el Decreto Nº 2971/83

Bs. As., 6/10/89

VISTO el informe del tribunal correspondiente, elevado por el señor Ministro de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno constitucional quiere asumir la plenitud de la responsabilidad para conducir a la República hacia el logro de los objetivos previstos en el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Que a esos fines es menester adoptar aquellas medidas que, suavizando el rigorismo legal, generen las condiciones propicias que permitan la mayor colaboración de los habitantes en la reconstrucción y el progreso de la Nación.

Que es responsabilidad indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL anteponer el supremo interés de la Nación frente a cualquier otro, y en su virtud afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión de alta política.

Que con respecto al marco jurídico en el cual se dicta el presente, ante la generalidad de los términos empleados en el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional, debe atenderse a la regla de interpretación según la cual, cuando un poder es conferido expresamente en términos generales no puede ser restringido, a menos que esa interpretación resulte del texto, expresamente o por implicancia necesaria (C. S. J. N., Fallos, 136:258).

Que es también regla orientadora sobre el punto que la Constitución ha de ser interpretada de modo tal, que las limitaciones no traben el eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado, y permitan el cumplimiento de sus fines de la manera más beneficiosa para la comunidad (C. S. J. N., Fallos, 214:425).

Que en razón de ello, se comparte la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en la causa "IBAÑEZ, J." (Fallos, 136:258), según la cual, para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, la Constitución exige que exista causa abierta contra el destinatario de la medida, pero no que dicha causa haya alcanzado necesariamente hasta determinada etapa procesal, o sea la sentencia ejecutoriada.

Que en consecuencia, se considera procedente el indulto tanto respecto de condenados como de quienes se encuentran sujetos a proceso.

Que por otra parte, las medidas que se disponen en tanto importan la no ejecución de la pena o la cesación del procedimiento respecto del indultado, no implican ejercer funciones judiciales, ni revisar actos de ese carácter o arrogarse el conocimiento de causas pendientes, contrariando el principio del artículo 95 de la Constitución Nacional. Mediante ellas no se decide una controversia ni se declara el derecho con relación a la materia del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del PODER EJECUTIVO, fundada en razones de orden jurídico superior, tendiente a contribuir a una verdadera reconciliación y pacificación nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

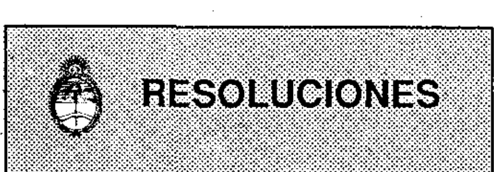
Artículo 1º — Indúltase a las personas comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante del presente, con referencia a la causa que se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá — Italo A. Luder — Antonio F. Salonia.

ANEXO I

CAUSA "JUZGAMIENTO DISPUESTO POR DECRETO Nº 2971 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1983, DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, SEÑALADAS EN LAS ACTUACIONES E INFORMES PRODUCIDOS POR LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICAS MILITARES DEL CONFLICTO BELICO EN EL ATLANTICO SUR".

Tte. Gral. (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI	M.I. 4.771.350
Alte. (R) D. Jorge Isaac ANAYA	M.I. 5.425.047
Brig. Gral. (R) D. Basilio Arturo Ignacio LAMI DOZO	M.I. 6.463.857



Secretaría de Energía
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

HIDROCARBUROS

Resolución Conj. 92/89 y 7/89

Reajústanse los valores indemnizatorios fijados por la Resolución Conjunta SE y SAGP Nº 154/89, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 28/9/89

VISTO el Expediente Nº 527.455/68 - Corresponde 1 del Registro de la EX SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA (actualmente SECRETARIA DE ENERGIA), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6803/68 en su Artículo 2º establece que los valores de las indemnizaciones a superficiarios fijados, serán actualizados semestralmente con fechas 1º de julio y 1º de enero sucesivamente.

Que según el artículo 30 del Decreto 287/88, para dicha actualización se utilizará la variación de los precios de las lanas sucias que registre la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION GANADERA para el semestre inmediato anterior, a fin de determinar los nuevos valores indemnizatorios, según la zona que corresponda.

Que según lo establecido en el Artículo 34 del Decreto Nº 287/88 la actualización de las indemnizaciones se efectuará mediante Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE ENERGIA Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el Artículo 24 del Decreto Nº 287/88 determina que deberá actualizarse el valor del ripio extraído con destino a los trabajos de exploración y explotación petrolera, tomándose como base a tal efecto el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS durante el semestre inmediato anterior.

Que corresponde actualizar los montos indemnizatorios para el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1989, fijados por el Decreto Nº 287/88 a fin de que el ganadero reciba una adecuada retribución por la ocupación de su propiedad.

Que habiendo transcurrido el período de actualización que establece el Decreto Nº 6803/68, debe procederse al ajuste de los valores vigentes.

Que asimismo corresponde resarcir a los propietarios superficiarios por la demora experimentada en el pago de los nuevos montos indemnizatorios.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la misma Secretaría, y conforme con lo establecido en los Decretos Nros. 6803/68 y 287/88 es procedente efectuar el reajuste que se propone.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE ENERGIA Y DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — REAJUSTANSE a partir del 1º de julio de 1989, los valores indemnizatorios fijados por la Resolución Conjunta S. E. y S. A. G. P. Nº 154 de fecha 19 de abril de 1989, con excepción del valor del ripio y del agua subterránea extraídos, en un QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS DECIMOS PORCIENTO (558,6%) para las denominadas zonas "A" y "C" y en un OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON TRES DECIMOS PORCIENTO (828,3%) para la denominada zona "B".

Art. 2º — FIJANSE a partir del 1º de julio de 10989 el valor del metro cúbico de ripio extraído con destino a los trabajos de exploración y explotación petrolera, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Nº 287/88 en AUSTRALES SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 77,87) por metro cúbico.

Art. 3º — FIJANSE a partir del 1º de julio de 1989 el valor de la indemnización por la concesión o permiso de extracción de aguas subterráneas consideradas como bienes públicos, en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 21 y 22 del Decreto Nº 287/88 en AUSTRALES DIEZ CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 10,92) por metro cúbico.

Art. 4º — Las empresas petroleras a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 287/88 deberán abonar a los propietarios superficiarios los saldos de los montos indemnizatorios devengados durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1989, resultantes de la diferencia entre los valores de la presente Resolución y los que se hubieran abonado por la aplicación de la Resolución Conjunta S. E. y S. A. G. P. Nº 154 de fecha 19 de abril de 1989, actualizados.

A los efectos del cálculo, los saldos impagos se ajustarán sobre la base de la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general del mes que corresponda.

Los coeficientes son:

MES ORIGEN DE LA DEUDA	COEFICIENTE
Julio 1989	3,3529
Agosto 1989	1,0847
Setiembre 1989	1

Art. 5º — Los pagos que deben realizarse como consecuencia de la aplicación de la presente Resolución deberán hacerse efectivos, por esta única vez, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de sanción de la misma. En lo sucesivo se efectuarán dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al último día del mes a que corresponda la indemnización, salvo convención en contrario, devengando la mora un interés equivalente al que aplique el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.

Art. 6º — Notifíquese a las empresas petroleras, los representantes provinciales y los representantes de los propietarios superficiarios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Araoz. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 207/89

Declárase de Interés Nacional el XXXIII Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina - COTAL.

Bs. As., 3/10/89

VISTO el Expediente Nº 273/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo informa sobre la realización del XXXIII Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina —COTAL— a celebrarse en nuestro país desde el 22 al 27 de abril de 1990, para el cual solicita la declaración de Interés Nacional.

Que en esta oportunidad delegaciones constituidas por entidades turísticas del exterior, agentes de viajes, organismos oficiales de turismo, transportadores aéreos y de superficie, representantes de la hotelería, etc., se harán presentes en nuestro país para participar de un encuentro de nivel internacional.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su total apoyo a este acontecimiento por cuanto se convierte por su trascendencia en un importante instrumento de promoción turística.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención previa.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el XXXIII Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina — COTAL— a celebrarse en nuestro país desde el 22 al 27 de abril de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 206/89

Auspícianse las XIII Jornadas de Trabajo de la Comisión Interparlamentaria Nacional de Turismo y Deporte.

Bs. As., 3/10/89

VISTO el Expediente Nº 547/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de octubre de 1989 se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires las XIII Jornadas de Trabajo de la Comisión Interparlamentaria Nacional de Turismo y Deporte.

Que este significativo acontecimiento contará con la presencia de los señores Legisladores nacionales, provinciales y municipales de todo el país, para tratar aspectos vinculados al desarrollo del turismo y el deporte y sus implicancias a nivel nacional.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las XIII Jornadas de Trabajo de la Comisión Interparlamentaria Nacional de Turismo y Deporte, a celebrarse en el H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, los días 4 al 6 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 969/89

Establécese el procedimiento administrativo para la determinación de incumplimientos del régimen instituido por la Ley Nº 19.640 y la aplicación de sanciones.

Bs. As., 4/10/89

VISTO, el inciso d) del artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. Nº 1.043/89, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el procedimiento administrativo para la determinación de incumplimientos del régimen instituido por la Ley Nº 19.640 y la aplicación de sanciones, en lo que respecta a la actividad industrial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 1.139/88 la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR fue facultada para establecer el citado procedimiento, el que se deberá adecuar a los establecidos en la normativa vigente para regímenes de promoción industrial,

Que la Comisión Permanente de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, creada por Resolución S. I. C. E. Nº 1.043/89, ha emitido opinión propiciando la medida.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la debida intervención conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549,

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 1.139/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la determinación de incumplimientos al régimen previsto por la Ley Nº 19.640 y la aplicación de sanciones por la contravención al mismo, en lo que respecta a la actividad industrial, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 805/88.

Art. 2º — Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por la Ley Nº 19.640 darán lugar a la aplicación del artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/10/89

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CAMAÑO PEREZ, Mónica Laura y BARRERA PEREDA, Julián C.I. 1.479.364-1 y 1.944.224 (Urug.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-108/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martin 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 20 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Set. 28 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CAMAÑO PEREZ, Mónica Laura y BARRERA PEREDA, Julián C.I. 1.479.364-1 y 1.944.224 (Urug.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 90,63.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 71,48.-

VALOR PLAZA: ₳ 162,11.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 10/10 Nº 2898 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/10/89

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CACERES, Juan Bautista D.N.I. 7.900.404 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-837/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 28 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CACERES, Juan Bautista D.N.I. 7.900.404 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 200,25.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 178,97.-

VALOR PLAZA: ₳ 379,22.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 10/10 Nº 2899 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/10/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: CABRERA, Norma D.N.I. 4.129.367 que en Sumario Contencioso SA46-143/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 1º de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CABRERA, Norma D.N.I. 4.129.367 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 126,09.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 84,42.-

VALOR PLAZA: ₳ 210,51.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 10/10 Nº 2900 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/10/89

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CACERES, Dalila C.I. Nº 1.024.166 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-056/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Set. 28 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CACERES, Dalila C.I. Nº 1.024.166 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 27,32.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 25,66.-

VALOR PLAZA: ₳ 52,98.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 10/10 Nº 2901 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/10/89

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: BENITEZ VERA, Zunilda C.I. Nº 675.872 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-040/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 15 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Set. 29 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BENITEZ VERA, Zunilda C.I. Nº 675.872 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 240,30.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 214,45.-

VALOR PLAZA: ₳ 454,75.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 10/10 Nº 2902 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/10/89

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: BURGUEZ de AMARILLA, María C.I. Nº 556.318 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-844/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Set. 28 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BURGUEZ de AMARILLA, María C.I. Nº 556.318 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo

estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 140,23.-

VALOR TRIBUTO: A 110,45.-

VALOR PLAZA: A 250,68.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 10/10 Nº 2903 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: SUSANA GLADYS PAIVA que en Sumario Contencioso SA46-137/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 31 de agosto de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: SUSANA GLADYS PAIVA - C.I. Nº 11.482.655 (Pol. Federal) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los artículos 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, de marcas, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 194,56.-

VALOR TRIBUTOS: A 157,59.-

VALOR PLAZA: A 356,04.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 10/10 Nº 2904 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: AMANDA SUSANA ROJAS se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-209/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 29/09/89. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: AMANDA SUSANA ROJAS - C.I. Nº 1.153.796 (Paraguay) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 145,45.-

VALOR TRIBUTO: A 203,17.-

VALOR PLAZA: A 348,62.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 10/10 Nº 2905 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ROSA SOTELO de SORIA se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-210/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28/09/89. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROSA SOTELO DE SORIA - C.I. Nº 417.576 (Paraguay) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 107,38.-

VALOR TRIBUTO: A 128,56.-

VALOR PLAZA: A 235,94.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 10/10 Nº 2906 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: VIRGINIA MARECO DE VAZQUEZ que en Sumario Contencioso SA46-217/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 5 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de setiembre de 1988. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: VIRGILIA MARECO DE VAZQUEZ - C.I. Nº 854.996 (Paraguay) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, de marcas, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 343,90.-

VALOR TRIBUTOS: A 479,96.-

VALOR PLAZA: A 823,86.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 10/10 Nº 2907 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: LIBRADA ESTECHE que en Sumario Contencioso SA46-218/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de setiembre de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: LIBRADA ESTECHE - C.I. Nº 1.780.204 (Paraguay) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, de marcas, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 96,001.-

VALOR TRIBUTOS: A 246,68.-

VALOR PLAZA: A 342,68.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 10/10 Nº 2908 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: NARCISA CANTERO DE PAIVA que en Sumario Contencioso SA46-245/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 5 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de setiembre de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: NARCISA CANTERO DE PAIVA - C.I. Nº 1.277.598 (Paraguay) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio

en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, de marcas, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 76,23.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 127,25.-

VALOR PLAZA: ₳ 203,48.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 10/10 Nº 2909 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Se hace saber a la ciudadana AURELIA VAZQUEZ, que en Sumario Contencioso SA46-080/87 se ha dictado a fs. 26 y 27 el Fallo PS. Nº 293/89, cuya parte resolutiva a continuación se *transcribe*: "POSADAS, 12 de setiembre de 1989 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS. RESUELVE: ARTICULO 1º — ABSOLVER en la presente causa y de la infracción incriminada a la ciudadana AURELIA VAZQUEZ, D.N.I. Nº 18.639.004, domicilio real y legal en Bolívar y Vía Férrea de esta ciudad, conforme los considerandos precedentes y en los términos del art. 1112 Ap. I inc. a) del Código Aduanero. *ARTICULO 2º — INTIMAR* a la interesada a que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente, proceda a conformar Destinación aduanera a las mercaderías de marras, bajo apercibimiento de procederse a su despacho de oficio al vencimiento del plazo acordado, conforme los arts. 217, 417, sigts. y cctes. del Código Aduanero. ARTICULO 3º — REGISTRESE, notifíquese ... y ARCHIVESE. FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 10/10 Nº 2910 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: la ciudadana LIDIA VEDIA DE AGÜERO que en Sumario Contencioso SA46-168/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 02 de marzo de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a la ciudadana LIDIA VEDIA DE AGÜERO - C.I. Nº 7.879.592 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo *apercibimiento de* rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marcas, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 214.66.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 271,76.-

VALOR PLAZA: ₳ 486,42.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 10/10 Nº 2911 v. 10/10/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 3/10/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a la ciudadana: TERESA FRANCISCA OZUNA que en Sumario Contencioso SA46-123/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 21 de setiembre de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: TERESA FRANCISCA OZUNA - D.N.I. Nº 14.085.859 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marcas, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 166,63.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 213,84.-

VALOR PLAZA: ₳ 407,65.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 10/10 Nº 2912 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 625/89

Bs. As., 4/10/89

VISTO la Resolución nº 583 del 11 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo, fue designado el Contador Público D. Carlos Luis TORRES como Director interino de la Dirección Contabilidad General y Finanzas.

Que al pertenecer el nombrado a la dotación permanente del Departamento La Plata, cabe dictar un acto aclaratorio de la medida citada en el VISTO de la presente.

Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere en artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la designación del Contador Público D. Carlos Luis TORRES (legajo nº 24.487/70), establecido por la Resolución nº 583/89, como Director interino de la Dirección Contabilidad General y Finanzas, debe revestir el carácter de "en comisión".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 10/10 Nº 2913 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 626/89

Bs. As., 4/10/89

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Rosario, lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Departamento Rosario, Miriam Telma BENEDETTO (Legajo Nº 28.017/90), María Guadalupe FIGALLO (Legajo Nº 28.030/49), Margarita Josefina PERELLO (Legajo Nº 24.164/85), Fernando Luis QUARANTA (Legajo Nº 29.043/99) y Roberto Roque ZIGNAGO (Legajo Nº 20.595/39), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29/9/70, y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79:

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país, de cualquier fuero e instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o por cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Rosario.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución, no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representante del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 10/10 Nº 2914 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 627/89

Bs. As., 4/10/89

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Rosario, lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 411/80, y su

modificatoria el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Departamento Rosario, Raúl Alberto RUANI (Legajo Nº 29.117/14) y Roberto Roque ZIGNAGO (Legajo Nº 20.595/39), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva.

Art. 2º — Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer, renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Rosario.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución, no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representante del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. *JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.*

e. 10/10 Nº 2915 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ART. 4º - RESOLUCION GENERAL Nº 2865.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
8-119	30-58755471-9	CABLO PAMPEANA S.A.	82 % hasta el 30/6/89 41 % desde el 1/7/89 hasta el 31/12/89

e. 10/10 Nº 2916 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Bs. As., 29/9/89

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
170/89	30-50054262-0	SUCHARD ARGENTINA S.A.

e. 10/10 Nº 2917 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58-279	20-06698209	-.-	BRARDA OSCAR ALBERTO

e. 10/10 Nº 2918 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-270	20-06.692.344-5	-.-	EULIARTE, JULIO FIDEL

e. 10/10 Nº 2919 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — R. G. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 602

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
30-602-89	30-59592044-9	-.-	TERMOLAR S.R.L.
31-602-89	30-61732623-6	-.-	ARMORIOJA S.A.
32-602-89	30-61195794-3	-.-	FALAR S.A.
33-602-89	30-60747095-9	-.-	CIVE LA RIOJA S.A.

e. 10/10 Nº 2920 v. 10/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO V

Bs. As., 29/9/89

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

NUMERO DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
29-602	30-59.200.918-4	18.006-602-0	FRIBE LA RIOJA S. A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 2/10/89.

e. 10/10 Nº 2832 v. 10/10/89

SECRETARIA DE MINERIA

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (Y.M.A.D.)

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Empresa Interjurisdiccional en la que participa el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, en cumplimiento del Artículo 7º de la Ley 23.594, comunica que está interesada —en el marco del tratado de Cooperación Argentina-Italiano a los efectos de la financiación— en la construcción de Obras Civiles y de Infraestructuras, con la provisión de máquinas y equipos, montajes mecánicos, y electromecánicos, incluyendo Ingeniería Básica y de Diseño y la puesta en marcha de la Planta de Beneficio por espacio de cuatro meses, en escala industrial, capacitando el personal de operación, para la recuperación de oro por lixiviación en pilas del mineral contenido en la Capa Superficial del Yacimiento Bajo La Alumbrera, de propiedad de Y.M.A.D.

1. — ANTECEDENTES TECNICOS

A. — SECTOR MINERIA

Comprende el suministro de equipamiento nuevo sin uso y sus repuestos correspondientes en perfecto estado de funcionamiento a ser entregados por el contratista en el Yacimiento Bajo La Alumbrera.

Será responsabilidad del Contratista, la provisión de insumos y repuestos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y operación del Sector durante un período de 90 días a contar de la suscripción del acta de iniciación de la operación en escala industrial del proyecto.

B. — SECTOR BENEFICIO

— ESTUDIOS BASICOS, INGENIERIA BASICA E INGENIERIA DE DETALLE

Será responsabilidad del contratista la realización de todas las actividades tendientes a definir con precisión los parámetros técnicos de construcción y operación del proyecto incluyéndose dentro de las mencionadas actividades sólo a título enunciativo y no taxativo los siguientes:

1) Formulación y ejecución de un plan de trabajos para revisión de los estudios básicos realizados hasta el presente, que se encuentran incorporados en el Estudio de Factibilidad del Proyecto.

2) Diseño conceptual, implementación y operación de un ensayo piloto en Farallón Negro sobre un común del Yacimiento de magnitud no inferior a las 2000 tn. de mineral. Para ello de común acuerdo entre las partes, serán seleccionados los lugares de extracción de la muestra. Para la construcción y operación de la pila piloto, Y.M.A.D. entregará el mineral seleccionado en Mina Farallón Negro, convenientemente triturado y aglomerado, en el lugar de construcción de la pila.

La trituración, aglomeración y construcción de la pila será efectuada por Y.M.A.D. bajo supervisión y responsabilidad del contratista.

Además Y.M.A.D. proveerá cal, cianuro de sodio, energía eléctrica y agua quedando a cargo del contratista el diseño y la provisión de la planta para el tratamiento y movimiento de las soluciones efluentes de la pila, incluyendo los insumos necesarios para dicha planta.

3) Con la información originada en los puntos anteriores el contratista deberá completar la Ingeniería Básica y realizar la Ingeniería de Detalle que permita el diseño definitivo del Sector Beneficio que incluya Trituración, Aglomeración, Lixiviación y Recuperación de Oro.

— PROVISION DE EQUIPAMIENTOS Y REPUESTOS

Será responsabilidad del Contratista la provisión del equipamiento nuevo sin uso, en perfecto estado de funcionamiento y sus correspondientes repuestos. El equipamiento definitivo estará sujeto a modificaciones y/o agregados previo aprobación de Y.M.A.D. en virtud del diseño definitivo de las instalaciones.

Será responsabilidad del Contratista la provisión de insumos y repuestos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y operación del sector durante un período de 90 días a contar de la suscripción del acta de iniciación de la operación en escala industrial del proyecto.

— OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS

El contratista será responsable de la construcción de las Obras Civiles y Electromecánicas resultantes del diseño definitivo de las instalaciones en este sector, asumiendo la total responsabilidad en la supervisión de construcción y montaje, ensayos de puesta en marcha y de funcionamiento continuo durante un período no menor a los 120 días a partir de la firma del acta

correspondiente a la puesta en operación en escala industrial del proyecto. Durante el mencionado período el contratista implementará los programas de capacitación y adiestramiento del personal.

C. — SECTOR DE INFRAESTRUCTURA

Será responsabilidad del Contratista la realización de los diseños básicos y de detalles correspondientes a Campamento, Depósitos, Taller y Oficinas, Comunicación y Provisión de Agua y Energía.

El Contratista deberá realizar la construcción de Obras Civiles y Electromecánicas incluyendo la provisión de equipamientos nuevos sin uso, el que estará sujeto a modificaciones y/o agregados previamente autorizados por Y. M. A. D. resultante del diseño definitivo de las instalaciones.

Será responsabilidad del contratista la supervisión en la construcción de las mencionadas Obras Civiles y Montajes Electromecánicos.

2. — CARACTERISTICAS ECONOMICAS FINANCIERAS

La obra se financiará, de acuerdo a lo estipulado en el Tratado marco, para la construcción de Obra Pública, en la siguiente forma:

a) **Plazo**: 20 años, con cinco (5) de gracia.

b) **Interés**: 1,75 % anual.

NOTA: Los interesados podrán requerir mayor información en Av. Julio A. Roca 710 - 5º Piso, Capital Federal los días hábiles de 10 a 16 hs. Efraín Julio Saadi Herrera, Presidente Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

e. 10/10 Nº 2921 v. 24/10/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES DE CARGAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº 1794/89

EMPRESA: LATINO S.A.

DOMICILIO: Avda. Córdoba 1318 Piso 3º Dto. B. - Cap. Fed.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a puntos ubicados en la República de CHILE, y viceversa por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, e INTEGRACION AUSTRAL.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 10/10 Nº 79.478 v. 10/10/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 16 de agosto de 1989.

155426 - OFICIO GRAFICO - Autor: Copymax S.A.C.I.F.I.A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 125 al 127 Cap. Fed. 15/8/89.

155427 - ELECTRONICA PRACTICA - Autor: Editorial Cul Tec S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 2073 al 2077 Cap. Fed. 10/8/89.

155513 - BASTION PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES - Género: Interés general - Propietario: Imd S. A. - Director: Di Nucci Domingo - Lugar Edición: Bs. As. 7/7/89 Ej. 3500 N. O. - Formulario: R Nro. 5943.em

e. 10/10 Nº 2770 v. 10/10/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 17 de agosto de 1989.

155535 - BUENOS AIRES HERALD - Autor: Garbo Carlos Alberto - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. 9/8/89 N. 4621 al 4652.

155536 - SINTESIS DE NOTICIAS - Autor: Astigarraga José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Bs. As. 11/8/89 N. 11.

155538 - A TODO DIOS - Autor: Lasarte Alfredo - Titular/Editor: A. L. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Agosto/89 EJ. 1500 - Formulario C Nro: 13571.

155539 - ANTOLOGIA DE TEXTOS PARA EL TERCER CICLO-LITERATURA REGIONAL - Autor: Del Russo/Amable Hugo y otros - Titular/Editor: Min. Bienestar Social Misiones - Intérprete: Colab. Zamboni/Escalada Salvo - Observaciones: Posadas Nov./87 EJ. 2500 - Género: Literario - Formulario C Nro: 10955.

155702 - DESEANDO SUERTE - Autor: D'Arby Terence/Oliver Sean - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 9/8/89 - Formulario Nro: 12919.

155703 - DESEANDO SUERTE - Autor: D'Arby Terence Trent - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 9/8/89 - Formulario Nro: 12920.

155704 - VIDEO CASSETTE N. 4 WEA - Autor: Cregan y otros - Titular/Editor: Wea Discos SRL - Intérprete: Stewart Rod y otros - Género: Video - Observaciones: Ej. 2 Fecha N/Figura - Formulario V Nro: 139.

155705 - VIDEOCASSETTE N. 3 WEA - Autor: Sager y otros - Titular/Editor: Wea Discos SRL - Intérprete: Tiffany y otros - Género: Video - Observaciones: Ejww. 2 Fecha no Figura - Formulario V Nro: 138.

155707 - MARK - Autor/Titular/Editor: Legaspi Ricardo Félix - Género: Programa Computación - Observaciones: EJ. 10 Bs. As. 18/8/89 - Formulario 1 Nro: 970.

155708 - LA VOZ DE MAR Y SIERRAS - Género: Técnico - Propietario: Unión Prod. Mar y Sierras - Director: Cuevas Huberto Aníbal - Lugar Edición: Tandil Bs. As. 3/89 - Observaciones: N. 33 Ej. 3000 Mensual - Formulario R Nro: 6096.

155709 - LA NUEVA ARGENTINA - Género: Interés General - Propietario/Director: Trípode Adolfo - Lugar Edición: Lincoln Bs. As. 6/8/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 3000 Semanario - Formulario R Nro: 6133.

155710 - SINTESIS DE NOTICIAS - Género: Interés General - Propietario: Cons. Prof. de Med. Veterinarios - Director: Cavandoli Carlos Roberto - Lugar Edición: Bs. As. 7/89 - Observaciones: N. 11 Ej. 3000 Cuatrimestral - Formulario R Nro: 6134.

155711 - CANTICO DE SAN JUAN DE LA CRUZ - Género: Religioso - Propietario: Iglesia del Carmelo - Director: Villarejo Pedro - Lugar Edición: Cap. Fed. 1/7/89 - Observaciones: N. 1 EJ. 2000 Bimensual - Formulario R Nro: 6148.

155715 - APUNTES CONFIDENCIALES - Género: Interés General - Propietario/Director: Moreno José María - Lugar Edición: Luján (Bs. As.) 17/7/89 EJ. 1000 - Observaciones: N. 53 Quincenal - Formulario R Nro: 6157.

155716 - HERALDO - Género: Interés General - Propietario: El Nuevo Heraldo SRL - Director: Di Gregorio Lisandro Arturo - Lugar Edición: Bs. As. 2/9/89 EJ. 6000 - Observaciones: N. 2807 Mensual - Formulario R Nro: 6120.

155717 - BOLETIN DEL CENTRO NAVAL - Género: Interés General - Propietario: Centro Naval - Director: Miliá Fernando A. - Lugar Edición: Bs. As. Enero/Marzo/89 EJ. 2750 - Observaciones: N. 756 Trimestral - Formulario R Nro: 5524.

155718 - TODO EL JAZZ - Género: Interés General - Propietario/Director: Martínez Marcelo José - Lugar Edición: Cap. Fed. 6/89 - Observaciones: N. 6 Ej. N/Figura Bimensual - Formulario R Nro: 6135.

155719 - TIPOGRAFICA - COMUNICACION PARA DISEÑADORES - Género: Científico - Propietario/Director: Fontana Rubén/Alvarado Roberto - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/89 N. 7 Ej. 3000 CUATRIMESTRAL- Formulario R Nro: 5917.

155722 - REVISTA P. F. A. MUNDO POLICIAL - Género: Interés General - Propietario: Editorial Policial - Director: Donato Plácido - Lugar Edición: Cap. Fed. 4 al 6/89 - Observaciones: Ej. 48000 Trimestral N. 62 - Formulario R Nro: 6029.

e. 10/10 Nº 2771 v. 10/10/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 18 de agosto de 1989.

155724 - CLARIN REVISTA - Autor: Magnetto Héctor Horacio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 15587 al 15614 Cap. Fed. 7/89.

155725 - CLARIN EDICION INTERNACIONAL - Autor: Magnetto Héctor Horacio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 760 al 763 Cap. Fed. 7/89.

155728 - INFORME OESTE - Género: Interés General - Propietario: Garnica Ramón Benigno - Lugar Edición: La Matanza Bas. 8/89 Observaciones: N. O. EJ. 500 Quincenal - Formulario R Nro: 6130.

155731 - DESEMBARCO - Género: Técnico - Propietario: Comando de la Infant. de Marina - Director: Errecaborde Jorge A. - Lugar Edición: Cap. Fed. 4/89 - Observaciones: N. 136 EJ. 2800 - Formulario R Nro: 6028.

155850 - NORTE - Género: Interés General - Propietario: Editorial Chaco S. A. - Director: Fernández Miguel Angel - Lugar Edición: Resistencia (Chaco) 1/8/89 - Observaciones: EJ. 10200 N. 6841 Diario - Formulario R Nro: 6011.

155851 - OCASION - Género: Interés General - Propietario/Director: Eguia Mario Roberto - Lugar Edición: Rauch (Bs. As.) Junio/Jul/89 - Observaciones: EJ. 500 N. 31 Mensual - Formulario R Nro: 5916.

155852 - BOLETIN QUITAPENAS - Género: Interés General - Propietario/Director: Fernández Rivolta Gerardo R. A. - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/89 - Observaciones: N. 27 EJ. 1000 Trimestral - Formulario R Nro: 5574.

155853 - CRECIMIENTO - Género: Interés General - Propietario: Iglesia Evangélica Cong. Argen. - Director: Frickel Osvaldo Omar - Lugar Edición: Concordia (E. Ríos) May/Jun/89 - Observaciones: EJ. 1500 N. Edic/274-275 N12 y 1 - Formulario R Nro: 5942.

155854 - CABLES - Género: Técnico - Propietario: Marlew S. A. - Director: Marino Jorge Oscar - Lugar Edición: Avellaneda (Bs. As.) 1/7/89 - Observaciones: EJ. 2000 N. 1 - Formulario R Nro: 5921.

e. 10/10 Nº 2772 v. 10/10/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 22 de agosto de 1989.

155855 - EL PANADERO DEL OESTE - Autor: Campos José - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 2008 Bs. As. 7/89.

155856 - REVISTA TELEGRAFICA ELECTRONICA - Autor: Arbo Sacei - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 908 Bs. As. 7/89.

155857 - DIARIO EL LITORAL - Autor: Vittori Enzo N. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 24.558 Santa Fe 8/89.

155858 - CLARIN DIARIO - Autor: Magnetto Héctor Horacio - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 15.585 al 15.615 Cap. Fed. 7/89.

155866 - LA VIDA EL JUEGO TU - Autor/Titular/Editor: Bilicich Matilde - Género: Literario - Observaciones: Ej. 150 Pergamino Bs. As. 6/89 - Formulario: C Nro. 12.995.

155867 - RADIO A TRANSISTORES TOMOS I A XII - Autor: Vallejo Horacio Daniel - Titular/Editor: Cepa - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 1/8/89 - Formulario: C Nro. 6048.

155868 - MAPUCHE 5 - Autor: Erize Esteban - Titular/Editor: Editorial Yepun - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 1a. Quincena 8/89 - Formulario: C Nro. 12.028.

155869 - PROGRESO EN ASTRONOMIA EN LA ERA AVAN (AVANZADOS) - Autor: Sahade Jorge - Titular/Editor: Consejo Estudios Internac. Avan - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 7/89 - Formulario: C Nro. 13.798.

155870 - SAL DE VIDA - Autor: Morgado Soledad - Titular/Editor: Ediciones Almafuerte - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 La Plata Bs. As. 30/3/89 - Formulario: C Nro. 10.134.

155871 - SOBRE LA HERIDA ABSURDA - Autor: Vaccari Horacio - Titular/Editor: Editorial Maguncia - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Cap. Fed. - Formulario: C Nro. 9306.

155872 - GUIA RURAL ARGENTINA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Tecno Agro Editora - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 13.602.

155873 - CRONICON DE UN MARINERO - Autor: Alvarez Forn Hernán - Titular/Editor: Instituto Public. Navales - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 30/11/88 - Formulario: C Nro. 3589.

155874 - GUIA RURAL ARGENTINA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Tecno Agro Editora - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 1/88 - Formulario: C Nro. 13.601.

155900 - CUIDADOS INTENSIVOS EN PEDIATRIA - Autor: Morray Jeffrey P. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Montevideo Uruguay 10/1/89 - Formulario: C Nro. 2204.

155901 - ANATOMIA Y FISIOLOGIA DEL SISTEMA NERVIOSO NEUROCIENCIA BASICA - Autor: Guyton Arthur C. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Uruguay 17/11/88 - Formulario: C Nro. 2203.

155902 - TERAPIA INTENSIVA PROCEDIMIENTOS DE LA AMERICAN ASSOCIATION - Autor: Millar Sally y otros - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed.

Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Uruguay 6/2/89 1a. Ed. 2a. Reimp. - Formulario: C Nro. 2202.

155903 - BAILEY SCOTT DIAGNOSTICO MICROBIOLOGICO - Autor: Finegold S. M./Baron E. J. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: 7a. Ed. Uruguay 10/1/89 - Formulario: C Nro. 2201.

155904 - EL NIÑO DISMINUIDO 3a. REIMP. - Autor: Bowley Agatha H./Gardner L. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Montevideo Uruguay 6/2/89 - Formulario: C Nro. 2200.

155905 - LA COLUMNA VERTEBRAL 2a. ED. 2a. REIMP. - Autor: Rothman Richard H./Simone F. A. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Montevideo Uruguay 6/2/89 - Formulario: C Nro. 2199.

155906 - COMPLICACIONES MEDICAS DURANTE EL ... - Autor: Burow Gerard N./Ferris T. F. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Montevideo Uruguay 6/2/89 - Formulario: C Nro. 2198.

155907 - CIRUGIA DE LA RODILLA 2a. REIMP. - Autor: Insall John y otros - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Montevideo Uruguay 6/2/89 - Formulario: C Nro. 2197.

155908 - KRUSEN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION - Autor: Kottke Frederic J. y otro - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: 3a. Ed. Uruguay 6/2/89 - Formulario: C Nro. 2196.

155909 - JUEGOS CREATIVOS ACTIVIDADES EDUCACIONALES PARA NIÑOS PREESC - Autor: Turner Judy - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Uruguay 10/1/89 1a. Reimp - Formulario: C Nro. 2195.

155910 - BIOLOGIA 4a. ED. 3a. REIMP. - Autor: Curtis Helena - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Uruguay 10/1/89 - Formulario: C Nro. 2194.

155911 - EL DEPORTE DURANTE EL EMBARAZO - Autor: Pirie Lynne B. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Uruguay Montevideo 8/3/89 - Formulario: C Nro. 2193.

155912 - MANUAL DE LABORATORIO DE LA OMS PA- Autor: Anónimo Oms (Titular) - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Montevideo Uruguay 6/2/89 - Formulario: C Nro. 2191.

155913 - CASH NEUROLOGIA PARA FISIOTERAPEUTAS - Autor: Downie Patricia A. - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: 4a. Ed. Uruguay 6/2/89 - Formulario: C Nro. 2192.

155914 - BIOQUIMICA DINAMICA - Autor: Borel Jacques Paul y otros - Editor: Editorial Médica Panamericana - P. Contratante: Ed. Libermed Verlag S. A. - Observaciones: Uruguay Montevideo 10/1/89 - Formulario: C Nro. 2205.

155921 - ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES II - Autor: Iommi Ennio y otros - Titular/Editor: Academia Nac. de Bellas Artes - Intérprete: Caamaño y otros - Género: Video - Observaciones: Ej. 1 Bs. As. 7/87 - Formulario: V Nro. 2.

155922 - ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES I - Autor: Soldi Raúl y otros - Titular/Editor: Academia Nac. de Bellas Artes - Intérprete: Bach J. S. y otros - Género: Video - Observaciones: Ej. 1 Bs. As. 12/88 - Formulario: V Nro. 3.

156037 - OGGITALIA - Género: Interés general - Propietario/Titular: Vargiu Vittorio - Lugar: Edición San Miguel de Tucumán 8/89 - Observaciones: N. 14 Ej. 2000 Mensual - Formulario: R Nro. 6170.

156038 - CLAUDIA - Género: Interés general - Propietario: Editorial Abril S. A. - Director: Oliveira de Hermida Susana - Lugar Edición: Florida Bs. As. Abril/89 - Observaciones: Ej. 10.700 N. 382 - Formulario: R Nro. 6141.

156039 - LA LUZ - Género: Religioso - Propietario: Iglesia. Anglicana de S. Salvador - Director: Couch Andrés - Lugar Edición: Cap. Fed. Jun./Jul./Agosto/89 - Observaciones: N. N/Fig. Ej. 450 Trimestral - Formulario: R Nro. 6098.

156040 - PROYECCION DE MUTUALISMO Y MAGIST. - Género: Técnico - Propietario: Asoc. Mutualista del Docente - Director: Sivera de Durán María del C. - Lugar Edición: Córdoba Abril/Junio/89 - Observaciones: Ej. 5000 N. 25 Cuatrimestral - Formulario: R Nro. 6084.

156041 - A TODO FIERRO - Género: Técnico - Propietario/Director: Riccitelli Rudecindo Carlos - Lugar Edición: San Martín Bs. As. Mayo/87 - Observaciones: Ej. 3000 N. 4 Mensual - Formulario: R Nro. 3685.

156042 - S.I.C.A. SIND. DE LA INDUST. CINEM. ARG. - Género: Interés general - Propietario: Sindicato de la Ind. Cinem. Arg. - Director: Ventura Jorge Raúl - Lugar Edición: Cap. Fed. Set./88 Ej. 2000 - Observaciones: N. Especial 40 Aniversario - Formulario: R Nro. 5809.

156043 - BOL. DE LA ASOC. ARG. MEDIC. FAMILIAR - Género: Científico - Propietario: Asoc. Arg. de Medicina Familiar - Director: Solmesky Sergio - Lugar Edición: Cap. Fed. Junio/88 Ej. 500 - Observaciones: N. 5 Trimestral - Formulario: R Nro. 6088.

e. 10/10 Nº 2773 v. 10/10/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 23 de agosto de 1989.

156051 - DINAMICA IRAM - Autor: Ricciardi Guillermo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5 Cap. Fed. 22/8/89.

156052 - IDEAL - Autor: Denis León - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 35 Cap. Fed. 22/8/89.

156053 - NUESTRA FAMILIA - Autor: Igles. Nueva Apost. Sud América - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 8 Cap. Fed. 22/8/89.

156054 - GACETA ARGENTINA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 1679 al 1699 Morón - 15/8/89.

156058 - LAS AVENTURAS DE GONZALO Y PICHI HUI - Autor/Titular: De Aguerrondo Nélida P. - Editor: Ediciones Agon - Observaciones: Ej. 300 Bs. As. 21/6/89 - Género: Literario - Formulario C Nro: 13791.

156059 - LOS VENCEDORES NO DUDAN - Autor: Rivera Andrés - Titular/Editor: Grupo Editor Latinoamericano - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nro: 12381.

156060 - ROMPIENTES - Autor/Titular: Paladino Jorge - Editor: Ediciones Cimarrón - Género: Literario - Observaciones: Los Polvorines Bs. As. 6/87 Ej. N/Fig. - Formulario C Nro: 2042.

156142 - ANALES DE LA ACADEMIA NAC./GEOGRAFIA - Género: Científico - Propietario: Academia Nac. de Geografía - Director: Muhlmann Miguel M. - Lugar Edición: Bs. As. 86/87 Ej. 300 - Observaciones: N. 11 Trimestral - Formulario R Nro: 5396.

156143 - PUBLICACION ESPECIAL N. 1 - Género: Científico - Propietario: Academia Nacional de Geografía - Director: Muhlmann Miguel M. - Lugar Edición: Bs. As./88 EJj 300 - Observaciones: N. 1 Semestral - Formulario R Nro: 5627.

156145 - APORTES DE FEBANCOOP - Género: Interés General - Propietario: Fed. de Bancos Coop. de la R. A. - Director: Meilan Salgado Raúl - Lugar Edición: Cap. Fed. Junio/89 Ej. 10700 - Observaciones; N. 55 Mensual - Formulario R Nro: 6152.

156147 - ANTENA - Género: Interés General - Propietario: Editorial Abril S. A. - Director: Vila Gloria - Lugar Edición: Cap. Fed. 11/8/89 - Observaciones: N. 2845 EJ. 21100 Semanal - Formulario R Nro: 6142.

156151 - MODALITE - Género: Técnico - Propietario/Director: Ortiz Julio César - Lugar Edición: Sta. Fe Rosario 5/6/89 - Observaciones: Ej. 5000 N. 58 Bimestral - Formulario R Nro: 5545.

156152 - PARA EL PUEBLO LO QUE ES DEL PUEBLO - Género: Interés General - Propietario/Director: Rocca Aristides Eliseo - Lugar Edición: Cap. Fed. 8/89 - Observaciones: Ej. 2000 N. 1 Mensual - Formulario R Nro: 6160.

156153 - CONVIVENCIA - Género: Político - Propietario: Ateneo Crisólogo Larralde - Director: Ge Rubén Juan Carlos - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/89 Ej. 1000 - Observaciones: Bimensual - Formulario R Nro: 6138.

156154 - BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE VILLA MARIA - Género: Religioso - Propietario: Obispado de Villa María Cdba. - Director: Bonansea Eduardo - Lugar Edición: Villa María Córdoba 4/6/89 - Observaciones; Ej. 200 Trimest. - Formulario R Nro: 6087.

156155 - BOLETIN INFORMATIVO - Género: Científico - Propietario: Círculo Odontolog. Mar del Plata - Director: Méndez Jorge Alberto - Lugar Edición: Mar del Plata 31/7/89 - Observaciones: Ej. 260 Quincenal N. 7 - Formulario R Nro: 6091.

156156 - EL CORREO DE FIRMAT - Género: Interés General - Propietario/Director: López Sáez Emilio - Lugar Edición: Sta. Fe 9/8/89 - Observaciones: Ej. 2200 N. 3961 Semanario - Formulario R Nro: 6086.

156157 - URANO - Género: Interés General - Propietario/Director: Raskovsky Mario Francisco - Lugar Edición: Salta 6/7/89 - Observaciones: Ej. 50 N. 1 Bimensual - Formulario R Nro: 5990.

156158 - REVISTA DE NEFROLOGIA DIALISIS Y - Género: Científico - Propietario: Asociación Regional Diálisis - Director: Arce Manuel Leandro - Lugar Edición: Cap. Fed. 3/89 - Observaciones: EJ. 1200 N. 24 Cuatrimestral - Formulario R Nro: 4515.

e. 10/10 Nº 2774 v. 10/10/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.
e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.
e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de ₳ 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.
e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. ₳ 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de ₳ 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.
e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.
e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.
e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.
e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de u$s. 1.875 Nº 3.020.698 y de u$s. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. 2794/89

Bs. As., 27/9/89

VISTO lo propuesto por la gerencia del Hipódromo Argentino sobre la implantación de una nueva jugada en el Hipódromo Argentino mediante el sistema de máquinas expendedoras de boletos vende-paga, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo cuenta con un equipo de totalización Electrónico de Apuestas que permite poner en vigencia apuestas de gran atracción para el público en el aludido hipódromo, como es el "MEDIO 5 y 6".

Que para poder llevar a la práctica el mencionado juego, es necesario proceder a la inclusión de su funcionamiento en el Reglamento General de Carreras.

Que el suscripto se encuentra facultado para proceder en consecuencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1401/83.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyese en el Reglamento General de Carreras el funcionamiento y reglamentación de la apuesta "MEDIO 5 y 6" de acuerdo al texto que a continuación se detalla:

Artículo 45º — Reglamento de la apuesta "MEDIO 5 y 6"

a) Esta apuesta consiste en acertar tres (3) carreras previamente marcadas en el programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole el 100 % a los que resulten ganadores.

b) Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta Apuesta se realizará mediante el uso de un volante, que habilitará y facilitará la Repartición.

c) El apostador podrá indicar en el volante uno o varios competidores hasta un máximo de doce (12) en las tres (3) carreras, no pudiendo excederse de diez (10) en una carrera, siendo el total de apuesta máxima de sesenta y cuatro (64) y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores de cada carrera, y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que participe en el orden numérico ascendente en el programa oficial, y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia. Cuando el competidor retirado sea el inscripto en el último lugar numérico de la carrera, pasará al competidor que participe comenzando por el número uno (1).

e) No obteniendo ningún apostador los tres (3) aciertos, el pozo quedará vacante, y se pondrá en juego en la misma apuesta y sin nuevas deducciones, en la reunión hípica que determine la Comisión de Carreras.

f) En caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas a los competidores que empataren en la primera colocación.

DE LOS DIVIDENDOS:

g) Una vez conformado el pozo previa deducción de los impuestos de Ley se dividirá el mismo por la cantidad de apuestas que resultaren ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta y en caso de empate se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el punto anterior.

EN CASO DE ANULACIONES:

h) Si en alguna de las carreras programadas para esta apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o que por diversos motivos haya que anular alguna de las mismas, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

1º) En el caso de que se anulen dos (2) carreras de las tres (3) previstas para la apuesta, se resolverá por devolución, reintegrándole al apostador el total del importe jugado.

2º) En el caso de que se anule una (1) carrera de las tres (3) programadas se abonará el 100 % del pozo a los apostadores que contabilicen dos (2) aciertos.

Art. 2º — Establécese que la apuesta denominada "MEDIO 5 y 6" comenzará a regir una vez que el Centro de Cómputos esté en condiciones de incorporarla al sistema de totalización automática.

Art. 3º — Tome conocimiento la Gerencia del Hipódromo Argentino y por su intermedio efectúense las comunicaciones que correspondan. Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General), publíquese en Orden del Día. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.
e. 6/10 Nº 2885 v. 10/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/9/89

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BURGO , José Luis
COLQUE ESPINOSA, José
CORTEZ, Virginia Petrona
CROCE, Rodolfo Raúl
QUISPE, José María
LISONDO, Alberto
MENDEZ, Felipe
MONTERO, Néstor Aldo
POPOLIZIO, Edgardo Rodolfo
SCHUEMER, Vicente Arturo
TATANGELO, Félix
SANCHES, Héctor Enrique

e. 3/10 Nº 2848 v. 17/10/89